

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Soci-

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE  
GUATEMALA DECRETO NÚMERO 2-70, PARA ADHERIR COMO REQUISITO DE  
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EL SEGURO DE  
DAÑOS CONTRA RIESGO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**JOSÉ LUIS LINARES DEL AGUILA**

**GUATEMALA, NOVIEMBRE 2015**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE  
GUATEMALA DECRETO NÚMERO 2-70, PARA ADHERIR COMO REQUISITO DE  
INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EL SEGURO DE  
DAÑOS CONTRA RIESGO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
por

**JOSÉ LUIS LINARES DEL AGUILA**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, noviembre 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía  
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Estuardo Abel Franco Rodas  
Vocal: Lic. Adolfo Vinicio García Méndez  
Secretario: Licda. Rosa Amalia Cajas Hernández

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Carlos Ernesto Garrido Colon  
Vocal: Licda. Lily Fernández Villatoro  
Secretario: Lic. José Luis Portillo Recinos

**Razón:** Únicamente el autor es responsable de las doctrinas y contenido sustentadas en la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



*CA*

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 04 de julio de 2014.**

Atentamente pase al (a) Profesional. CAROL ANGÉLICA QUIRÓS ORTIZ  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
JOSÉ LUIS LINARES DEL AGUILA, con carné 201014340  
 intitulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA  
 DECRETO NÚMERO 2-70, PARA ADHERIR COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES  
 EXTRANJERAS EL SEGURO DE DAÑOS CONTRA RIESGO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

*[Handwritten Signature]*  
**DR. BONERGE AMILCAR MEJIA ORELLANA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 05/08/2014

Asesor(a)




Guatemala, 20 de abril de 2015

Señor Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala;  
Doctor Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Doctor Mejía Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que de conformidad con el nombramiento de fecha cuatro de julio de dos mil catorce, en mi calidad de asesor de tesis del bachiller JOSÉ LUIS LINARES DEL AGUILA con número de carné 201014340, he procedido a asesorar al estudiante en el desarrollo de su tesis titulada: "NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 2-70, PARA ADHERIR COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EL SEGURO DE DAÑOS CONTRA RIESGO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES", tema de indiscutible importancia para nuestro país y de singular interés para los abogados en cualquiera de las esferas en que se encuentren ejerciendo su profesión, y consecuentemente para los estudiosos del derecho, y con el objeto de extender el dictamen favorable respectivo detallo lo siguiente:

- A. El contenido científico y técnico de la tesis se connota con la debida utilización de las doctrinas y teorías de actualidad con respecto al tema, para lo cual se efectúa un análisis de los aspectos generales del derecho ambiental, su fundamento doctrinario, el devenir histórico del mismo, para culminar en un estudio crítico de la normativa a nivel nacional e internacional relativa a la materia objeto de análisis, todo ello desarrollado a lo largo del capitulado del trabajo de tesis realizado.
- B. La metodología y técnicas de investigación utilizadas encuadran con las enumeradas en su plan de investigación, pues se emplearon las técnicas de recopilación de información correctas, como se desprende de la bibliografía utilizada; la metodología que el sustentante empleó en el desarrollo de la investigación es ajustada a la redacción que se utiliza, pues se puede deducir de la tesis que la misma presenta una estructura analítica y deductiva, ya que aborda el tema, desde su conceptualización, al igual que los principios que lo inspiran, como punto de partida, para luego proceder a la descomposición de sus elementos y estudio analítico, abarcando por último la realidad del derecho ambiental guatemalteco y la participación del Estado de Guatemala en el entendido que este tiene la obligación constitucional de crear medidas para el mejoramiento, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales con la finalidad de garantizar a la sociedad civil vivir en un ambiente sano y proteger la economía nacional.
- C. Para lograr lo antes expuesto, se hace uso de la deducción, obteniendo las conclusiones discursivas precisas, y los conocimientos derivados de la misma son aplicados sintéticamente a la estructura del derecho ambiental y el ordenamiento jurídico guatemalteco, en comparación con el ámbito del derecho de otros Estados, así pues a través de un análisis minucioso y crítico se logra enfatizar en la realidad del Estado de guatemalteco y la problemática que representa el, aún insuficiente, desarrollo del derecho ambiental en Guatemala.



**Carol Angélica Quirós Ortiz**  
**MSc. Derecho Tributario - Abogada y Notaria**

---

- D. La redacción es concisa y se adecua con los requerimientos académicos de la Unidad de Tesis y al nivel académico que corresponde, pues en la mayoría del trabajo de investigación se puede apreciar el uso constante de síntesis del contenido utilizado, el cual ha sido elaborado de manera muy adecuada y con la terminología correcta.
- E. La investigación mencionada se constituye en un aporte científico y doctrinario importante y de aplicación a la realidad del Estado guatemalteco, pues se hace un análisis de la regulación del tema en Guatemala, y, se proponen soluciones concretas para superar la problemática desarrollada, cuáles son la regulación del seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como un requisito obligatorio y medida preventiva para las sociedades mercantiles extranjeras que pretendan instituirse en el país.
- F. La conclusión discursiva es acorde a lo expresado en el cuerpo capitular de la investigación, este último conformado por cuatro capítulos, y es precisa en señalar las falencias del tema objeto de análisis, la problemática y el peligro que conlleva su escasa regulación para un país de vocación agrícola y con potencial turístico como es Guatemala.
- G. La bibliografía que se utiliza es la que corresponde para el tipo de investigación realizada, pues contiene la información que conduce directamente a la obtención de la conclusión expuesta en la tesis asesorada. Finalmente el estudiante afirma que ha comprobado la hipótesis del presente trabajo de investigación, mediante el método analítico el cual se basa en la descomposición de temas y análisis individual de cada uno de ellos, como resultado se puede comprobar la necesidad de regular el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito previo a autorizar el funcionamiento de una sociedad mercantil en el país, por el potencial impacto que pueden provocar al medio ambiente guatemalteco.

En virtud del estudio de la investigación realizada por el estudiante sustentante de la tesis, manifiesto que contiene aportes científicos y técnicos en materia de derecho ambiental, analizando para ello su evolución histórica, su naturaleza jurídica, principios nacionales e internacionales y su comparación con otras legislaciones, tanto legal como doctrinariamente, para finalmente presentar una propuesta que coadyuve a superar la problemática desarrollada, por lo que considero y afirmo que el contenido de la tesis tiene el nivel científico y técnico adecuado.

De conformidad con lo antes expuesto y por encontrarse el trabajo de tesis asesorado científica y técnicamente desarrollado en su contenido, y en virtud de que la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva y bibliografía, son congruentes con los requisitos del Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, APRUEBO el presente trabajo de investigación y emito el DICTAMEN FAVORABLE, para que el trabajo presentado pueda ser utilizado como base para el examen público correspondiente.

Declaro expresamente que no soy pariente en los grados de ley del estudiante José Luis Linares del Aguila.

  
**MSc. Carol Angélica Quirós Ortiz**  
**Abogada y Notaria - Col. 9417**

Carol Angélica Quirós Ortiz  
Abogada y Notaria




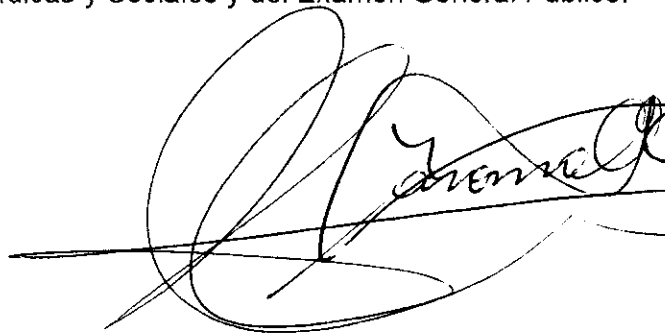
**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 12 de octubre de 2015.

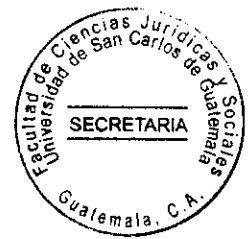
Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ LUIS LINARES DEL AGUILA, titulado NECESIDAD DE REFORMAR EL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE GUATEMALA DECRETO NÚMERO 2-70, PARA ADHERIR COMO REQUISITO DE INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EL SEGURO DE DAÑOS CONTRA RIESGO AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.



Lic. Andrés Ortiz Orellana  
DECANO





## DEDICATORIA

- AI OMNIPOTENTE: Por ser la fuerza superior que día a día me ha guiado en esta vida.
- A MI MAMI: Evelyn Marisol del Aguila Guerra. Por su amor incondicional.
- A MIS HERMANOS: Alejandro, Madelyn y Ronaldo. Por ser mis compañeros en esta vida.
- A MI PAPÁ José Reynaldo Linares. Por su competitividad y apoyo incondicional.
- A MIS ABUELOS Y TÍOS: Por su cariño y apoyo incondicional.
- A MIS AMIGOS: Gabriela Chang, Javier Herrera, Sara Fratty, Jessica Barillas, Fernanda Martinez, Eduardo Masaya, Laura López, Regina Consuegra y Karla Rodriguez. Por su amistad.
- A LOS PROFESIONALES: Erica Alejandra González Castillo, Carol Angélica Quirós Ortiz, Karla Marisol Morales Marroquín, Carlos Rodolfo Paz Archila y Juan Pablo Pons Castillo. Por su apoyo y enseñanzas de vida y profesionales.
- A: La Jornada Matutina de la Faculta de Ciencias Jurídicas y Sociales. Por la excelencia académica.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por ser mi segundo hogar.
- A: La Universidad de San Carlos de Guatemala. Por mantener vivos los sueños y el espíritu de los jóvenes guatemaltecos.



## PRESENTACIÓN

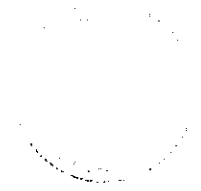
La presente investigación se lleva a cabo en Guatemala en el año dos mil catorce, busca concretar aspectos cualitativos de las entidades mercantiles extranjeras y su impacto en los recursos naturales y el medio ambiente en general; refleja la vulneración del sector medio ambiental por las actividades inherentes que sociedades extranjeras realizan en el país luego de su establecimiento.

Las ramas del derecho a las cuales pertenece la presente investigación son las siguientes: Es de carácter mercantil, debido a que toma en cuenta todo lo relativo al establecimiento de las sociedades mercantiles extranjeras, asimismo con la implementación del seguro de daños refuerza el sentido mercantil de la misma relativo a la actividad aseguradora; además toma aspectos del derecho ambiental, una rama del derecho muy importante en el ámbito nacional por las características propias de Guatemala; por último tiene caracteres administrativos al establecer la determinación y fiscalización del seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales por los ministerios correspondientes.

El objeto de estudio es la legislación en materia de responsabilidad ambiental en Guatemala, el establecimiento de las sociedades extranjeras y la legislación en materia de seguros. El objetivo es comprobar la necesidad de regular como requisito obligatorio para el establecimiento de sociedades extranjeras el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales, debido a los daños y la falta de responsabilidad que este tipo de sociedades tienen y ocasionan en Guatemala.

## HIPÓTESIS

El sector medio ambiental y los recursos naturales, se ven afectados con el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras por las actividades que estas llevan a cabo en el país, por ser un mandato constitucional la creación de medidas para la conservación de estos y a falta de normas concretas que establezcan responsabilidad ambiental; es necesario fortalecer el ordenamiento jurídico con una medida para prevenir de aquellas catástrofes ambientales y la contaminación de los recursos naturales por sociedades mercantiles extranjeras. El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales, como un requisito para la inscripción de este tipo de sociedades es una medida preventiva que tomando de base la teoría de responsabilidad social empresarial, el pacto global y los principios del Ecuador, garantiza la inclusión de las sociedades mercantiles extranjeras en el ámbito ambiental y mitiga el desgaste socio-ambiental.



## COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El método de comprobación de la hipótesis del presente trabajo de investigación fue el método analítico el cual se basa en la descomposición de temas y análisis individual de cada uno de ellos, como resultado se puede comprobar porque las sociedades mercantiles extranjeras son un problema en materia ambiental. Además cómo el seguro de daños puede prevenir o en su caso reparar cualquier posible desgaste y deterioro ambiental, bajo el amparo axiológico del derecho ambiental de Guatemala, la teoría de responsabilidad social empresarial, el pacto global y los principios del Ecuador, se demuestra cómo bajo la implementación de medidas preventivas que mitiguen el actuar de este tipo de sociedades se procura la inmersión del sector privado en el sector social y ambiental de la sociedad civil; fortaleciendo en ese sentido el actuar estatal en este ámbito y creando un panorama jurídico preventivo ambiental que conmine a la iniciativa privada a ajustarse a medidas que garanticen la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente.

# ÍNDICE

Pág.

Introducción .....	i
--------------------	---

## CAPÍTULO I

1. Derecho ambiental guatemalteco y responsabilidad ambiental en Guatemala .....	1
1.1 Medio ambiente y recursos naturales .....	1
1.2 Antecedentes y definición .....	4
1.2.1 Principios del derecho ambiental .....	6
1.3 Responsabilidad ambiental .....	9
1.3.1 Características de la responsabilidad ambiental .....	12
1.3.2. Tipos de responsabilidad .....	13
1.4 Responsabilidad ambiental en Guatemala .....	14

## CAPÍTULO II

2. Sociedades mercantiles extranjeras .....	21
2.1 Definición y características de las sociedades mercantiles extranjeras .....	22
2.2 Personalidad jurídica de las sociedades mercantiles extranjeras .....	25
2.3 Atributos de la personalidad de las sociedades mercantiles extranjeras .....	28
2.4 Clases y formas de sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala .....	33
2.5 Procedimiento para la constitución de sociedades mercantiles extranjeras .....	37

## CAPÍTULO III

3. El seguro de daños .....	45
3.1 Antecedentes del seguro de daños .....	45
3.2 Definición del seguro de daños .....	47

3.3 Naturaleza jurídica y características del seguro de daños.....	52
3.4 Interés asegurable en el seguro de daños y los principios que rigen el contrato de seguro .....	55
3.5 Riesgo en el seguro de daños .....	57

#### **CAPÍTULO IV**

4. El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito de inscripción de sociedades mercantiles extranjeras.....	61
4.1 Las sociedades mercantiles extranjeras y sus empresas como problema social, económico y cultural en materia ambiental .....	61
4.2 El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito y medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala .....	66
4.3 Cálculo del riesgo en el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales.....	71
4.4 Vinculación de los entes públicos en relación al seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito previo y medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras.....	72
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>75</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>77</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>85</b>

## INTRODUCCIÓN

El Estado como ente garante de los derechos de la sociedad civil debe velar porque está goce de un medio ambiente sano, además tiene la obligación de proteger, estudiar y mejorar los recursos naturales; en Guatemala el deterioro del medio ambiente y los recursos naturales son fenómenos de gran magnitud que incrementan con el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras, que como resultado de sus actividades ocasionan daños y amenazas a este sector. De conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala en sus Artículos 97 y 119 literal c), es una obligación constitucional del Estado tomar las medidas necesarias que prevean la conservación del medio ambiente y los recursos naturales; debido al impacto económico, social y cultural de este problema es necesario reformar el Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala para exigir como requisito de inscripción de sociedades mercantiles extranjeras, la constitución de un seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales obligatorio; el cual debe permanecer vigente desde su inscripción y autorización de actividades hasta el término de las mismas.

La presente investigación se desarrolla en cuatro capítulos, el primero de ellos presenta las nociones generales del derecho ambiental guatemalteco estableciendo principios y las normas que rigen la responsabilidad ambiental en el país; el segundo capítulo desarrolla lo relativo a las sociedades mercantiles extranjeras y su regulación en Guatemala, las doctrinas relevantes sobre su personalidad y el procedimiento de inscripción; en el tercer capítulo se describe lo relativo al seguro como un contrato

mercantil que se puede analizar desde un enfoque económico y jurídico a la vez; y por último el cuarto capítulo desarrolla lo relativo al seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales con el cual se pretende demostrar las ventajas de implementar el mismo como requisito y medida preventiva.

El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales se basa en la teoría de responsabilidad social empresarial, el pacto global, los principios del Ecuador y el principio de derecho ambiental de contaminador pagador, dado que es una medida preventiva que ayuda al Estado a garantizar que las sociedades extranjeras al terminar sus actividades se hagan responsables por el daño causado al patrimonio natural de la nación, en el entendido de que las indemnizaciones o reparos serán dirigidos directamente a programas con la finalidad de recuperar el área o territorio afectado por las operaciones de la sociedad extranjera.

Conforme los objetivos de la presente investigación se pretende demostrar como el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras afectan el sector ambiental, social, cultural y económico, conceptualizar las medidas preventivas para la protección y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente; asimismo se comprueba su efectividad como medida preventiva, y por último se establecen bases para medir el riesgo ambiental. El Estado de Guatemala tiene que tomar iniciativas proactivas que velen por un derecho humano y cultural, como es el vivir en un ambiente sano y la conservación de recursos naturales, y con ello consolidar un marco económico con aras a un desarrollo social y la preservación cultural guatemalteca.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Derecho ambiental guatemalteco y responsabilidad ambiental en Guatemala**

El ordenamiento jurídico guatemalteco contempla normas dirigidas a la protección, mejoramiento y estudio del medio ambiente y los recursos naturales, las cuales se encuentran dispersas en distintas leyes lo que hace complicada su apreciación y como resultado de ello es difícil aplicarlas; además la normativa que se encuentra vigente es escueta y no actualizada para las necesidades de un país como Guatemala en el que económicamente depende del bienestar ambiental.

La responsabilidad ambiental en Guatemala, por su parte es un tema dirigido principalmente a aquellas personas que dañen en forma desmedida el medio ambiente y los recursos naturales, lo cual conlleva la posibilidad de imponer sanciones de índole pecuniaria, personal, entre otras; es de suma importancia que la persona contaminadora sea responsable de la actividad que realice en Guatemala y debe restituir en la medida de lo posible el sector que fue dañado.

#### **1.1 Medio ambiente y recursos naturales**

El medio ambiente y los recursos naturales son conceptos que tienden a confundirse, por eso es preciso determinar cuál es la definición a efectos de lograr la comprensión de cada uno de estos términos, de esa cuenta el medio ambiente lo define la



Organización de Naciones Unidas como "...el conjunto de todas las cosas vivas que nos rodean. De éste obtenemos agua, comida, combustibles y materias primas que sirven para fabricar las cosas que utilizamos diariamente".<sup>1</sup> También se puede definir como "...todo aquello que nos rodea y aunque en la mayoría de los casos esta noción se relaciona con la naturaleza, también podríamos decir que en cierto sentido el medio ambiente puede ser el espacio creado artificialmente por el ser humano, como lo es una ciudad o un gran centro urbano".<sup>2</sup>

El medio ambiente es el conjunto de bienes materiales e inmateriales naturales o artificiales que rodean al ser humano con el fin de ser utilizables para satisfacer necesidades y como resultado de tal uso lo afectan o benefician.

Por otra parte los recursos naturales los podemos definir como "los bienes naturales que proporciona la naturaleza sin alteración por parte del hombre".<sup>3</sup> Los recursos naturales se clasifican en recursos renovables y no renovables la diferencia entre ambos radica en que uno inevitablemente se agota con el uso excesivo o indecoroso y el otro se regenera o renueva de conformidad con su propia naturaleza y capacidad de renovación.

Entonces el medio ambiente es un todo artificial o natural donde el ser humano se relaciona y vive cotidianamente, los recursos por su parte serán aquellos materiales,

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas. **Medio ambiente**. [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n5.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm) (15 de agosto de 2014)

<sup>2</sup> Importancia.org. **Importancia del medio ambiente**. <http://www.importancia.org/medio-ambiente.php> (17 de agosto de 2014)

<sup>3</sup> Mastrangelo Andrea Verónica. **Análisis del concepto de recursos naturales en dos estudios de caso en Argentina**. Pág. 316.

inmersos en el medio ambiente, que el ser humano transforma para satisfacer necesidades.

La importancia del medio ambiente y los recursos naturales acarrea el intolerable abuso, desgaste y uso desmedido de los mismos, pues con ello se pone en peligro la vida del ser humano en la tierra, sin recursos naturales y un ambiente saludable el ser humano no puede desarrollarse de la misma forma como durante años ha venido haciéndolo, el agotamiento de los recursos y el mal uso del medio ambiente han ocasionado estragos en el entorno del ser humano, catástrofes naturales, como, descongelamiento de los polos, calentamiento global, cambio climático, agotamiento del recurso hídrico, entre otros.

Todo lo anterior es consecuencia de la mala manipulación de los mismos, la vida del ser humano está en riesgo dado que la misma depende de la estabilidad del ambiente que lo rodea y de la cantidad de recursos a los cuales tenga acceso, en pocas palabras, la humanidad está sujeta al uso inherente que se le dé a los recursos naturales y al manejo del medio ambiente.

Otro concepto que se debe emplear en relación al medio ambiente y los recursos naturales es el de biosfera, la Real Academia Española define este concepto como “el conjunto de medios donde se desarrollan los seres vivos”.<sup>4</sup> Por lo tanto debemos entender que este abarca la idea de medio ambiente y la de recursos naturales, debido a la amplitud de biosfera, esta se utiliza como un término general en relación a

---

<sup>4</sup>Real Academia Española. **Biosfera**. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=98CclhvOaDXX2YRTBg9p> (17 de agosto de 2014)

inmersos en el medio ambiente, que el ser humano transforma para satisfacer necesidades.

La importancia del medio ambiente y los recursos naturales acarrea el intolerable abuso, desgaste y uso desmedido de los mismos, pues con ello se pone en peligro la vida del ser humano en la tierra, sin recursos naturales y un ambiente saludable el ser humano no puede desarrollarse de la misma forma como durante años ha venido haciéndolo, el agotamiento de los recursos y el mal uso del medio ambiente han ocasionado estragos en el entorno del ser humano, catástrofes naturales, como, descongelamiento de los polos, calentamiento global, cambio climático, agotamiento del recurso hídrico, entre otros.

Todo lo anterior es consecuencia de la mala manipulación de los mismos, la vida del ser humano está en riesgo dado que la misma depende de la estabilidad del ambiente que lo rodea y de la cantidad de recursos a los cuales tenga acceso, en pocas palabras, la humanidad está sujeta al uso inherente que se le dé a los recursos naturales y al manejo del medio ambiente.

Otro concepto que se debe emplear en relación al medio ambiente y los recursos naturales es el de biosfera, la Real Academia Española define este concepto como “el conjunto de medios donde se desarrollan los seres vivos”.<sup>4</sup> Por lo tanto debemos entender que este abarca la idea de medio ambiente y la de recursos naturales, debido a la amplitud de biosfera, esta se utiliza como un término general en relación a

---

<sup>4</sup>Real Academia Española. **Biosfera**. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=98CclhvOaDXX2YRTBg9p> (17 de agosto de 2014)

documentos, artículos y legislaciones de carácter internacional para englobar el medio ambiente y los recursos naturales como un todo, haciendo más fácil su comprensión en los distintos enunciados en la materia.

## **1.2 Antecedentes y definición**

El derecho ambiental en Guatemala se remonta al año 1972 fecha en la cual se realizó la primera Conferencia de Naciones Unidas sobre el Medio Humano celebrada en Estocolmo, la cual hizo hincapié en la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales a través de legislación de conciencia y respeto. Este antecedente de carácter internacional influyó en las autoridades de Guatemala, el presidente Arana Osorio, a raíz de esta conferencia creó la Comisión para la Conservación del Medio Humano. Luego del primer contacto legislativo en materia ambiental en Guatemala, la Constitución actual, posee matices que promueven la conservación y protección al medio ambiente como se establece específicamente en sus Artículos 97, 119 literal c), 125 y 127 estos determinan como obligación constitucional del Estado promover y crear las medidas necesarias en cuanto a la protección, mejoramiento y conservación del medio ambiente.

Posterior a la entrada en vigencia de la actual Constitución se encuentra la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente de 1986, la cual crea la Comisión Nacional del Medio Ambiente, -CONAMA- esta tenía como principal función la protección y mejoramiento del medio ambiente, recursos naturales y culturales, sus

atribuciones eran netamente administrativas en relación a rendir informe de impacto ambiental y emitir autorizaciones para la explotación de recursos, es por ello que en el año 2000 mediante el Decreto 90-2000 se adicionó a la Ley del Orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República, el Artículo 29 BIS y con él se crea el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, dependencia que tiene a su cargo todas las atribuciones del -CONAMA- y pasa a tener injerencia en las políticas relativas a su ramo específico.

A raíz de la reforma a la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo se han creado reglamentos alrededor de ciertos problemas medioambientales y a la explotación de recursos naturales, luego de esta reforma se aprueba la Ley de Creación de Los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, adicionalmente a los cuerpos legales antes mencionados Guatemala tiene otras leyes que regulan aspectos ambientales, siendo alguna de ellas el Código Penal Decreto número 17-73 del Congreso de la República, la Ley Forestal Decreto número 101-96 del Congreso de la República, Ley de Minería Decreto número 49-97 del Congreso de la República, La Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto 109-97 y la Ley de Áreas protegidas Decreto número 4-89 del Congreso de la República.

En el ámbito internacional el instrumento más importante es la Conferencia de Naciones sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992 llevada a cabo en Río de Janeiro la cual dio origen a la Declaración de Río de Janeiro, esta enmarca principios ambientales y destaca normativas generales para el mejoramiento, protección y estudio de la biosfera.

El derecho ambiental se puede definir como "El conjunto de normas que regulan las relaciones de derecho público y privado, tendientes a preservar el medio ambiente libre de contaminación, o mejorarlo en caso de estar afectado".<sup>5</sup> Se puede establecer que el derecho ambiental es el conjunto de principios, instituciones y normas jurídicas que regulan las relaciones de derecho público y privado relativas a la preservación y mejora del medio ambiente y los recursos naturales.

### 1.2.1 Principios del derecho ambiental:

1. Principio de sostenibilidad: Este principio es definido "*como o desenvolvimento que responde às necessidades do presente sem comprometer às possibilidades às gerações futuras de satisfazer suas próprias necessidades*".<sup>6</sup> Es decir como el desenvolvimiento que responde a las necesidades del presente sin comprometer las posibilidades de las generaciones futuras de satisfacer sus propias necesidades, a lo que se refiere es a utilizar adecuadamente los recursos naturales, de forma que prevé la conservación de los recursos en la medida en que estos deben satisfacer necesidades de las generaciones presentes y futuras; el medio ambiente y los recursos naturales deben perdurar para las siguientes generaciones.
2. Principio de solidaridad o cooperación internacional de los pueblos: Este principio lo encontramos en la Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, la cual establece "los Estados deberán cooperar con el espíritu de solidaridad mundial para conservar, proteger y restablecer la salud y la

---

<sup>5</sup> Centro Científico Tecnológico Mendoza. **Derecho ambiental**. <http://www.cricytedu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm> (4 de agosto de 2014)

<sup>6</sup> Barral Welber. Pimentel Luiz Otávio. **Direito ambiental e desenvolvimento**. Pag. 13

integridad del ecosistema de la tierra”. Este principio logra enmarcar en el mundo que el problema medioambiental no es aislado, sino que establece la gravedad del mismo y la importancia de que los Estados trabajen en conjunto para la protección del medio ambiente y los recursos naturales.

3. Principio de globalidad: El principio fija directrices en relación a que los Estados deben velar porque las actividades que realicen dentro de su territorio y no perjudiquen a los demás territorios, este principio se encuentra en la mayoría de los tratados y convenios internacionales en materia ambiental.
4. Principio de responsabilidad intergeneracional: *“Este principio ressalta a noção de solidariedade da vida humana, com a preocupação da perpetuação da espécie humana em longo prazo. O meio ambiente deve ser entendido como um bem para humanidade, e, sendo assim è necessária a conscientização da responsabilidade intergeracional”*.<sup>7</sup> Es decir que, este principio resalta la noción de solidaridad de la vida humana, con la preocupación de la perpetuación de la especie humana a largo plazo. El medio ambiente debe ser entendido como un bien para la humanidad, y, siendo así es necesaria la concientización de la responsabilidad intergeneracional. Determina que el medio ambiente es un bien para la humanidad en general y que este debe perdurar a largo plazo; y por lo tanto la concientización de las generaciones presentes y futuras es de vital importancia para la preservación de la humanidad.
5. Principio de prevención: Este principio tiene como fin establecer medidas y mecanismos que prevean un posible daño a la biosfera y para ello busca fortalecer la protección, mejoramiento y estudio del medio ambiente.

---

<sup>7</sup> **Ibíd.** Pág. 29

6. Principio de enfoque sistemático de la biosfera: “El enfoque sistemático de la biosfera entraña la posibilidad de estudiar el mundo social y legal como un sistema que se regule por normas que permitirían determinar fórmulas de libertad ciudadana y, a la vez, límites específicos del control que esa libertad pueda requerir. Ello posibilitaría, a la vez, verificar el comportamiento de la biosfera y del derecho que la regula”.<sup>8</sup> A lo que se refiere, es a que se deben sistematizar actividades que involucre el sector ambiental y los recursos naturales que generalmente realiza el ser humano con el fin de satisfacer necesidades, esta sistematización se refiere a creación de normas y controles que permitan que se realicen estas actividades pero sin perjudicar permanentemente la biosfera.
7. Principio de contaminador pagador: “El autor Pigretti desarrolla el postulado según el cual todo productor de contaminación debe ser el responsable de pagar por las consecuencias de su acción. En materia ambiental, es el principio contaminador-pagador el cual debe presidir la responsabilidad civil y el sistema de cargas; en este último, consiste no solo en la imposición de tributos, tasas y contribuciones especiales, sino también en exenciones, préstamos, subsidios y asistencia tecnológica”.<sup>9</sup> Desarrolla la responsabilidad ambiental desde el punto de vista pecuniario, trata de determinar la responsabilidad civil de los contaminadores de la biosfera; pero no excluye las sanciones administrativas o judiciales para quienes realicen actos que puedan vulnerar con gravedad el medio ambiente, lo que pretende es responsabilizar a quien contamina la biosfera de forma dineraria.

---

<sup>8</sup> Planeta Verde. **Principios generales del derecho ambiental**. <http://naturalezaverdeandrea.blogspot.com/2013/05/segundo-modulo.html> (6 de agosto de 2014)

<sup>9</sup> Ambiental. **Parte tres principios**. <http://clasedeambiental.blogspot.com/2013/10/parte-3-principios.html> (6 de agosto de 2014)



El derecho ambiental guatemalteco se ha caracterizado por su limitación al ámbito administrativo, lo relativo a cuestiones de impacto ambiental, recursos naturales renovables y no renovables, clima y biosfera en general se encuentra regulado en reglamentos, leyes ordinarias y administrativas, que no ostentan una verdadera protección, mejoramiento y búsqueda de la preservación de los recursos naturales sin injerencia directa en responsabilidad penal, administrativa, pecuniaria y moral.

Los principios que se han descrito son los pilares y directrices que el derecho y la comunidad internacional han plasmado en el mundo jurídico, son de vital importancia dado que los legisladores y funcionarios en su totalidad al momento de crear una norma que influya en el sector ambiental y que en su momento ponga en peligro el goce de la sociedad a un ambiente sano y a la conservación de recursos, deben velar por el estricto cumplimiento de los mismos, con ello crean una cultura en aras a la protección del medio ambiente y al adecuado uso de los recursos naturales como fuente de satisfactores sociales.

### **1.3 Responsabilidad ambiental**

La responsabilidad ambiental es un tema de importancia para el desarrollo de un país, promueve el desenvolvimiento adecuado de los sectores públicos y privados, disminuyendo el peligro de daño al medio ambiente y los recursos naturales; además prevé aquellas situaciones en donde el ser humano abusa de forma indiscriminada de los recursos y del medio ambiente.

Como bien sabemos responsabilidad es un principio intrínseco del ser humano que representa el actuar de este en su vida, derivado de la conciencia establece la capacidad de atribuirse a sí mismo actos buenos o malos que haya realizado. Consecuentemente se entiende, que el ser humano no necesita de coacción alguna para hacerse responsable de sus actos buenos o malos; lastimosamente no es así, el ser humano, inherentemente tiende a desobedecer y no responsabilizarse de los actos que lleva a cabo en la sociedad; es por eso que debe buscarse un medio coactivo que lo haga responsable y lo regrese a ese estado social aceptable, pues su conducta inaceptable provocó un desequilibrio en la sociedad el cual debe ser restituido.

La Ley de Responsabilidad Medioambiental de España define la responsabilidad medioambiental como “una responsabilidad de carácter objetivo en la que las obligaciones de actuación se imponen al operador al margen de cualquier culpa, dolo o negligencia que haya podido existir en su comportamiento”.<sup>10</sup> Por otra parte podemos establecer que “La responsabilidad ambiental es la imputabilidad de una valoración positiva o negativa por el impacto ecológico de una acción. Se refiere generalmente al daño causado a otras especies, a la naturaleza en su conjunto o a las futuras generaciones, por las acciones o las no acciones de una persona física o jurídica”.<sup>11</sup> Como vemos estas dos definiciones se refieren a un concepto concreto de responsabilidad ambiental, entendiendo que esta busca obligar a los causantes de hechos y actos destructivos del medio ambiente a una reparación sea pecuniaria,

---

<sup>10</sup> Gobierno de España. **Legislación consolidada**. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18475> (11 de agosto de 2014)

<sup>11</sup> Asociación Española para la Calidad. **Responsabilidad ambiental**. <http://www.aec.es/web/guest/centro-conocimiento/responsabilidad-ambiental>. (11 de agosto de 2014).

administrativa e incluso penal, la cual prevé las posibles catástrofes ambientales que el ser humano pueda llegar a ocasionar en la naturaleza, sujetándolo a sanciones de las cuales se hará acreedor por el hecho de vulnerar el medio ambiente y los recursos naturales; entendiendo que un medio ambiente sano se considera un derecho humano y bien jurídico tutelado por el Estado.

Es menester indicar que la responsabilidad ambiental emana del principio de contaminador-pagador, desarrollado con anterioridad, el cual refiere a que el que contamina paga; es decir que si se comete un daño al medio ambiente este debe ser resarcido de alguna forma. A tal cuenta que la responsabilidad ambiental se debe entender como aquella obligación que tiene el contaminador de pagar o resarcir el daño producido a la biosfera.

La responsabilidad ambiental la podemos dividir en dos clases; la primera de ellas se refiere a la responsabilidad ambiental con causa, este tipo de responsabilidad se manifiesta en la intencionalidad de realizar actividades inherentes y peligrosas a la biosfera, recursos naturales y medio ambiente. Por otro lado la responsabilidad sin causa se refiere a aquellas actividades que sin tener inherentemente contacto con la naturaleza, ya que sus actividades no están en contacto directo con los recursos naturales y el medio ambiente, genera un daño menor que la actividad con causa.

Como se ha desarrollado la responsabilidad ambiental coacciona a personas individuales o jurídicas en el sentido de determinar la responsabilidad de estas al realizar un daño a la naturaleza, pero para poder establecer, si una persona es

responsable o no por daño causado al medio ambiente; deben existir normativas que regulen dichas actividades, a esa cuenta el Estado haciendo uso de su *ius puniendi* crea normas y categorías que tipifican la conducta del sujeto activo y determinan una serie de responsabilidades, civiles, administrativas y penales.

### **1. 3. 1 Características de la responsabilidad ambiental:**

La responsabilidad ambiental presenta las siguientes características:

- Concientización de la población, la responsabilidad ambiental no la podemos individualizar en un sector de la sociedad; ya que el medio ambiente, la biosfera y los recursos naturales son elementos necesarios para la humanidad; es imposible que se aislé, pues su fin es fortalecer la importancia del sector ambiental y con ello crear en la humanidad un sentimiento de preservación y protección.
- Tiene un carácter preventivo en relación a la búsqueda de la preservación de la humanidad.
- Se aplica a las actividades en general que provoquen daños a los recursos naturales renovables y contaminación de medio ambiente.
- Todo acto contra la biosfera o el medio ambiente requiere de una reparación o sanción adecuada de conformidad con la actividad que haya provocado el daño.
- Se basa en los principios de sostenibilidad, solidaridad y contaminador-pagador.
- El tipo de reparación de todo acto que vulnere el medio ambiente debe ser de índole civil, penal o administrativa; exigible por el Estado a raíz de su potestad.



### 1.3.2. Tipos de responsabilidad:

- Responsabilidad civil o pecuniaria: “Bustamente Alsima define la responsabilidad civil como “El deber de dar cuenta a otro del daño que se ha causado”.<sup>12</sup> Este tipo de responsabilidad se refiere a la sanción líquida que una persona individual o jurídica se hace acreedora al momento de realizar un acto contra el medio ambiente y los recursos naturales, en este caso es importante comprender que la responsabilidad civil trata de determinar una cantidad líquida con el fin de indemnizar de forma pecuniaria a quien haya salido perjudicado.
- Responsabilidad penal o sancionatoria: La responsabilidad penal se refiere a la culpabilidad del sujeto activo de la realización de un hecho delictivo contra el medio ambiente, biosfera o recursos naturales, como bien jurídico tutelado protegido por el Estado, sus sanciones pueden ser prisión, arresto, multa y medidas de seguridad. En este caso por presentarse una conducta antisocial y delictiva, que encuadre en uno de los tipos penales contemplados en el ordenamiento jurídico, este será culpable de ciertos delitos o faltas que serán impuestos por el Estado.
- Responsabilidad administrativa: Este tipo de responsabilidad, determina que una persona debe ostentar la carga de una sanción administrativa, esta se puede manifestar retirando licencias, permisos, concesiones, entre otros; por la contaminación, destrucción o daño que se haya realizado al medio ambiente y a los recursos naturales.
- Responsabilidad preventiva: En este tipo de responsabilidad la finalidad es que la persona probablemente responsable de un daño al medio ambiente garantice de

---

<sup>12</sup> Fernández Eduardo Daniel. **Responsabilidad civil**. Pág. 1

alguna manera el resarcimiento del posible daño al medio ambiente, en legislaciones extranjeras se refleja este tipo de responsabilidad, donde obligan a las personas a presentar una póliza de seguro, reglamentos, manuales de operaciones o una fianza en garantía; por cualquier daño o catástrofe ambiental, que derivado de sus actos pueda ocasionar.

#### **1.4 Responsabilidad ambiental en Guatemala**

La responsabilidad ambiental en Guatemala, es un tema de relevancia, debido a que siendo un país económicamente dependiente de los recursos naturales y del medio ambiente, debería tener una legislación fortificada en relación a este tema, no obstante, derivado de la escueta legislación en la materia han ocurrido catástrofes irreparables a la biosfera guatemalteca, haciendo imposible algún reclamo en cuanto a reparación o una sanción a los responsables.

Como se ha desarrollado con anterioridad conforme las diversas clases de responsabilidad que podemos encontrar en la legislación guatemalteca, en materia de responsabilidad ambiental la legislación se encuentra dispersa lo que dificulta determinar el tipo de sanción y responsabilidad aplicable a una persona que incurra en una causal de responsabilidad ambiental. A consecuencia de lo anterior, es preciso indicar que la misma legislación entrapa la determinación de responsabilidad ambiental pues la apatía de las autoridades dio como resultado que Guatemala se vuelva un aren para la explotación de recursos naturales renovables y no renovables

que provocan en consecuencia el agotamiento y desgaste del medio ambiente sin responsabilidad certera.

Es por eso pertinente individualizar las principales normas en materia ambiental en Guatemala que regulan los tipos de responsabilidad ambiental:

- Código Penal, Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala: Esta norma ordinaria establece tipos penales en relación al bien jurídico tutelado que resguarda la economía nacional y el ambiente; el Código Penal en su Título X establece como bienes jurídicos tutelados la economía nacional y el ambiente, es preciso establecer que el legislador al colocar ambos en un solo capítulo pretende resaltar la importancia del ambiente dentro del mundo económico de Guatemala, ya que como se ha desarrollado con anterioridad, Guatemala es un país cuya economía se fundamenta desde el punto de vista ecológico y agrícola; es decir depende de su biosfera para instaurarse en el mercado con los productos que de la naturaleza característica del país se puedan comercializar. A tal cuenta que dentro de este capítulo se podrá observar delitos que protegen la economía nacional y el medio ambiente, estos delitos son y se encuentran regulados en los Artículos siguientes: Propagación de enfermedad en plantas o animales Artículo 344, propagación culposa Artículo 345, explotación ilegal de recursos naturales Artículo 346, contaminación Artículo 347 A, Artículo 347 B, Artículo 347 C, Artículo 347 E, este tipo de delitos contemplan una sanción penal de prisión o multa, que se imponen a los que se hallen culpables de tales hechos delictivos.

- Ley de Áreas Protegidas, Decreto número 4-89: partiendo del principio de que Guatemala como país ecológico y agrícola posee ciertos territorios protegidos por el Estado, está prohibida cualquier clase de explotación, actividad industrial o daño que se le pudiera ocasionar a estas áreas. Esta ley da origen al Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP-, así como al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas -SIGAP-; su principal función es asegurar el funcionamiento óptimo de procesos ecológicos esenciales y sistemas naturales vitales para beneficio de los guatemaltecos, la conservación de diversidad biológica, preservación del patrimonio natural de la nación. En este cuerpo legal se encuentran distintas clases de responsabilidad ambiental, la primero de ellas es la de tipo administrativo, de acuerdo con sus estipulaciones las personas que quieran realizar actividades pesqueras, turísticas, forestales, agropecuarias experimentales o de transporte, industriales y de comercio, deben presentar un estudio de impacto ambiental para la aprobación del contrato o concesión que se quiere obtener ante el Consejo Nacional de Áreas Protegidas -CONAP- esto con injerencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, además contempla la autorización de licencias de explotación o actividades en áreas protegidas la cual puede ser retirada en los casos previstos por la ley. La responsabilidad penal también se contempla dentro de esta ley, a esa cuenta se puede encontrar tipos penales que resguardan el patrimonio natural de la nación siendo este el bien jurídico tutelado consagrado, este tipo de responsabilidad contempla sanciones de prisión y multa. Además enmarca los procedimientos administrativos para la impugnación de las resoluciones que emita el Consejo Nacional de Áreas protegidas. Con este cuerpo legal Guatemala debería mantener una logística y una fiscalización apropiada sobre



sus recursos, sin embargo, es necesaria la integración de instituciones públicas que cooperen con el cumplimiento de la misma; como el Ministerio Público quien es el encargado de la persecución penal de las personas que cometen los tipos penales que se encuentran en esta ley, y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales que debe tener una relación directa para la aplicación de la misma.

- Ley Forestal, Decreto número 101-96: Los bosques son materia de protección mediante la Ley Forestal, esta ley contempla aspectos administrativos y sanciones penales relativas a la protección de los bosques, además crea el Instituto Nacional de Bosques –INAB- esta institución tiene como objeto principal proteger, mantener el control y fiscalización sobre las personas individuales o jurídicas que realicen una actividad en la cual involucre los bosques, con apoyo del Consejo Nacional de Áreas Protegidas –CONAP-. El tipo de responsabilidad que se maneja en esta ley es de diversa índole, contempla responsabilidad administrativa dado que el Instituto Nacional de Bosques -INAB- tiene control de licencias para deforestación y puede en su momento revocar dicha licencia, también resguarda responsabilidad preventiva cuando se obliga a garantizar la reforestación en el área que se explota; por otro lado tipifica delitos y faltas que protegen el bien jurídico tutelado de los recursos forestales con pena de prisión, multa, exclusión para los profesionales habilitados para ser regentes, y en el caso de las faltas amonestaciones por escrito; que en caso de reincidencia se convertirá en prisión de 15 a 60 días.
- Ley de Comercialización de Hidrocarburos Decreto 109-97: Esta ley contempla aspectos ambientales, dado que dentro de sus objetivos se encuentra velar por el cumplimiento de normas que protejan el medio ambiente, asimismo establece aspectos preventivos en cuanto a requisitos y licencias que las sociedades cuyo

objeto sea la industria de hidrocarburos deben cumplir para la autorización de refinamiento, almacenamiento, transporte y comercialización, estas deben contar con el estudio de impacto ambiental correspondiente; además esta ley contempla un apartado correspondiente al sector ambiental, de este cabe resaltar el Artículo 53 dado que se solicita para el registro de estas sociedades como requisito para su establecimiento, la constitución de un seguro contra daños, con la finalidad de resguardar personas, bienes materiales y medio ambiente.

- Ley del Organismo Ejecutivo Decreto 114-97: Dado que Guatemala no poseía un Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales fue con el Decreto 90-2000 del Congreso de la República de Guatemala que se adiciona el Artículo 29 BIS a la Ley del Organismo Ejecutivo, dándole origen al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, este tiene como función formular y ejecutar políticas relativas a su ramo, es decir cumplir y hacer cumplir el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente, los recursos naturales, y el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. Asimismo reforma la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente Decreto número 68-86 dejando la aplicación de dicha ley a cargo del Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, esto quiere decir que las funciones de la Comisión Nacional del Medio Ambiente –CONAMA- pasan a ser del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco, Decreto Número 74-2008: Si bien esta ley establece como razón principal de su existencia el derecho a la salud, es importante resaltar el aspecto ambiental ya que el consumo de tabaco y la exposición al humo del mismo están relacionados, como se ha desarrollado el

medio ambiente es el entorno natural o artificial que rodea al ser humano; esto quiere decir que el aire es parte del medio ambiente del ser humano, por lo cual inhalar humo de tabaco viene a perjudicar el medio ambiente humano y por ende su salud. El objetivo de esta normativa es crear un ambiente sano para las personas en los lugares públicos, sanciona con multa a los infractores de las prohibiciones que establece la misma ley.

En cuanto a tratados, convenios y declaraciones internacionales, Guatemala es actualmente parte de más de treinta instrumentos internacionales relativos a la protección, estudio, mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, sin embargo cabe destacar que no es parte del Convenio Sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por las Actividades Peligrosas para el Ambiente.

En consecuencia Guatemala posee una legislación en materia de responsabilidad ambiental, pero deviene ineficaz dado que su dispersión y poca apreciación entranpan a las autoridades para su correcta aplicación, el esfuerzo de la sociedad civil por mejorar esta situación se dificulta pues las autoridades justifican su actuar amparándose en la ambigüedad de las normas ambientales, pues leyes como la Ley de Minería Decreto número 48-97, dejan en claro que el Estado no protege de forma adecuada los recursos naturales y el medio ambiente; además de ser una normativa que incentiva a las personas que se dedican a la explotación de recursos naturales no renovables, la ley permite que estas se beneficien de forma desmedida, al desvincularlos de un régimen tributario solido que le permita a la administración

medio ambiente es el entorno natural o artificial que rodea al ser humano; esto quiere decir que el aire es parte del medio ambiente del ser humano, por lo cual inhalar humo de tabaco viene a perjudicar el medio ambiente humano y por ende su salud. El objetivo de esta normativa es crear un ambiente sano para las personas en los lugares públicos, sanciona con multa a los infractores de las prohibiciones que establece la misma ley.

En cuanto a tratados, convenios y declaraciones internacionales, Guatemala es actualmente parte de más de treinta instrumentos internacionales relativos a la protección, estudio, mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, sin embargo cabe destacar que no es parte del Convenio Sobre la Responsabilidad Civil por Daños Causados por las Actividades Peligrosas para el Ambiente.

En consecuencia Guatemala posee una legislación en materia de responsabilidad ambiental, pero deviene ineficaz dado que su dispersión y poca apreciación entranpan a las autoridades para su correcta aplicación, el esfuerzo de la sociedad civil por mejorar esta situación se dificulta pues las autoridades justifican su actuar amparándose en la ambigüedad de las normas ambientales, pues leyes como la Ley de Minería Decreto número 48-97, dejan en claro que el Estado no protege de forma adecuada los recursos naturales y el medio ambiente; además de ser una normativa que incentiva a las personas que se dedican a la explotación de recursos naturales no renovables, la ley permite que estas se beneficien de forma desmedida, al desvincularlos de un régimen tributario solido que le permita a la administración

tributaria recaudar fondos para el Estado. Asimismo obtiene beneficios sobre la exportación de los recursos que extraen de la tierra guatemalteca, al no estar establecida una retribución equitativa para el Estado; Guatemala debe mejorar la legislación en materia ambiental y recursos naturales, con disposiciones que prevean y resguarden el daño al ambiente y los recursos naturales.

## CAPÍTULO II

### **2. Sociedades mercantiles extranjeras:**

En Guatemala la inversión extranjera es una fuente de innegable importancia para el crecimiento de la economía, el establecimiento de sociedades y empresas mercantiles extranjeras, constituye una fuente de incremento económico, laboral e industrial que permite elaborar un marco de consolidación entre sociedad, sector público e iniciativa privada con aras de crear una plataforma económica basada en la diversidad y competencia entre empresas y sociedades nacionales y extranjeras.

Guatemala es atractivo para inversionistas extranjeros por varias razones, dentro de las cuales se pueden mencionar la facilidad de su establecimiento, la mano de obra barata y abundante, la baja carga tributaria y la falta de leyes de competencia; dichas circunstancias han hecho que la inversión extranjera se interese en varios sectores industriales en el país. Últimamente el sector con más enfoque, cuando de inversión extranjera se trata, es el aprovechamiento y explotación de los recursos naturales; lastimosamente el inversionista extranjero se ha aprovechado de aquellas fluctuaciones de influencias y vacíos legales que paulatinamente han afectado las penalidades y medidas preventivas que tanto las autoridades como las leyes han prescrito contra el daño a varios sectores de la sociedad.

Sí bien es cierto que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que es deber del Estado fomentar y promover la inversión extranjera, en la medida en

que esta incrementa, las defensas y limitaciones que el Estado impone como medios para la protección del bien común, se ven afectados al no tener una efectividad concreta que pueda velar por su fin supremo. La imposición de normativas efectivas que se apliquen desde el momento de la constitución de capital extranjero, tratando de mitigar los daños sociales que puedan ocasionar a raíz de sus actividades; serán requisitos y medidas preventivas que el Estado como sujeto activo proveerá de protección a aquellos bienes jurídicos tutelados que está obligado a proteger.

## **2.1 Definición y características de las sociedades mercantiles extranjeras:**

La definición legal de sociedad la encontramos en el Código Civil Decreto Ley 106 en su Artículo 1728 el cual establece “La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias”. Si bien el Código Civil establece que la sociedad es un contrato, se entiende que la sociedad como una persona ficticia apegándose a la teoría de la ficción, la cual nos establece que la sociedad es una persona que se constituye para el cometido de un objeto social entre dos o más personas creando así a una persona ficticia, incorpórea dotada de personalidad jurídica por el Estado para el cumplimiento de su fin.

Sin embargo de la definición legal que encontramos en el Código Civil se desprenden varios caracteres de la sociedad, el principal es que constituyen una persona jurídica colectiva o moral la que se entiende como aquella persona ficticia que es susceptible de ser sujeta de derechos y obligaciones. Doctrinalmente la sociedad se comprende

cómo “una declaración de voluntad de dos o más personas vinculadas por un fin común para crear una persona distinta a ellos, cuya actividad será la de contratar y por ello tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio y capacidad necesaria para ostentarse como tal”.<sup>13</sup> Al determinar que la sociedad es una persona jurídica, tanto legal como doctrinariamente, se entiende que estas poseen una personalidad jurídica que acarrea una serie de atribuciones.

La personalidad jurídica es la investidura jurídica que reconoce el Estado a las personas con el fin de que estas sean sujetos de derechos y obligaciones, el ordenamiento jurídico guatemalteco y el derecho internacional privado reconocen la personalidad jurídica de este tipo de sociedades, siempre y cuando estas cumplan con los requisitos necesarios para su establecimiento en el país de recepción.

Ya que se determinó que es sociedad, algunas características y la personalidad jurídica de estas, se enfatizará en las sociedades mercantiles, para definir una sociedad mercantil tenemos que tener claro que es un comerciante y para ello el Código de Comercio Decreto número 2-70 del Congreso de la República en su Artículo 2 establece “Son comerciantes quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividades que se refieran a lo siguiente: 1) La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios 2) La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios, 3) La banca, seguros y fianzas y 4) Las auxiliares de los anteriores”, asimismo en su Artículo 3 establece “Las sociedades organizadas bajo forma mercantil tienen la calidad de

---

<sup>13</sup> García Hernández, Jorge. **Aspectos relevantes de las sociedades mercantiles**. Pág. 6



comerciantes, cualquiera que sea su objeto.” Doctrinalmente comerciante se entiende como “...los comerciantes individuales y comerciantes sociales. Los primeros como el texto lo indica son las personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial y los segundos las sociedades mercantiles”.<sup>14</sup> Esta definición establece claramente que es un comerciante, comprendiendo por comerciante cualquier persona sea individual o colectiva que tenga como profesión o como objeto alguna actividad comercial, siendo esta la acción de intercambiar bienes o servicios a cambio de ganancias dinerarias o de otra índole.

El Código de Comercio guatemalteco no establece una definición clara de sociedad mercantil extranjera pero se puede elaborar una definición con sus caracteres esenciales, el Artículo 213 conceptualiza “Las sociedades legalmente constituidas en el extranjero que tengan en el territorio de la República la sede de su administración o el objeto principal de la empresa, están sujetas incluso en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva, a todas las disposiciones de este Código. La forma del documento de constitución se regirá por las leyes de su país de origen. Queda prohibido el funcionamiento de sociedades extranjeras que se dediquen a la prestación de servicios profesionales, para cuyo ejercicio se requiere grado, título o diploma universitarios legalmente reconocidos.” Del Artículo se pueden desprender distintas características:

- a) Es una persona jurídica colectiva, esto debido a que es un ente distinto a quienes le dieron origen.

---

<sup>14</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 27

- b) Se reconoce la personalidad jurídica de la sociedad al momento de su inscripción definitiva pero surte efectos desde su inscripción provisional.
- c) Tiene una nacionalidad distinta a la guatemalteca.
- d) Deja su fuero nacional para sujetarse a las disposiciones guatemaltecas, entendiéndose que para su funcionamiento tienen que estar constituidas de conformidad con las leyes de su país de origen.
- e) La actividad a la que se dedican es una actividad de índole comercial, excluyendo de está la actividad profesional.

En consecuencia una sociedad mercantil extranjera será aquella persona colectiva proveniente de otro país, que posea una personalidad jurídica reconocida por el Estado de Guatemala siempre y cuando se sujete a las disposiciones de la legislación guatemalteca y se haya constituido de conformidad con las leyes de su país de origen, cuya actividad social será cualquier actividad de comercio prestada a cambio de una prestación pecuniaria generalmente dineraria. Como se ve en esta definición, se establecen dos aspectos importantes el primero de ellos es la constitución de una sociedad mercantil en un país diferente a Guatemala, lo que le da el carácter de extranjera, y el segundo de ellos, es el someterse a la legislación guatemalteca lo que se resume en el imperio de la ley.

## **2.2 Personalidad jurídica de las sociedades mercantiles extranjeras**

Como se estableció con anterioridad las sociedades mercantiles tienen una personalidad jurídica, dentro de la cual existen atributos que la hacen susceptible de

adquirir derechos y obligaciones, a continuación se desarrollan cada uno de ellos, sin antes olvidar la teoría de reconocimiento de la personalidad que adopta Guatemala.

La personalidad se entiende como aquella investidura jurídica que el Estado otorga con la finalidad de que las personas sean sujetas de derechos y obligaciones, esta posee los siguientes atributos: El nombre, nacionalidad, capacidad, domicilio y patrimonio. El conjunto de los anteriores, inviste a la persona jurídica sea individual o colectiva a actuar, responsabilizarse y beneficiarse en distintos ámbitos, como los sociales, culturales, jurídicos, administrativos entre otros. En el caso de sociedades mercantiles extranjeras, se debe recordar que se trata de una persona moral que a diferencia de la personas biológica la ley no la reconoce como sujeto de derecho solamente por su existencia, al contrario estas deben cumplir con una serie de disposiciones legales para que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

La teoría de la realidad que explica “que las personas colectivas son entes reales no ficciones, de lo cual fluye su carácter extraterritorial y el reconocimiento solamente tiene valor declarativo; declaración que solo está limitada por el orden público, en este caso no se podrá reclamar en el extranjero más derechos que los que de conformidad con su constitución posee en su lugar de origen”.<sup>15</sup> Guatemala adopta esta teoría en relación a la personalidad de sociedades extranjeras, se entiende que Guatemala reconoce como realidad a las sociedades extranjeras y no como ficción, derivado de la existencia en otro país de la misma a la cual se debe permitir al igual que a las personas individuales, realizar los objetivos de su creación, si bien podría existir discrepancia en la aplicación

---

<sup>15</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 86

adquirir derechos y obligaciones, a continuación se desarrollan cada uno de ellos, sin antes olvidar la teoría de reconocimiento de la personalidad que adopta Guatemala.

La personalidad se entiende como aquella investidura jurídica que el Estado otorga con la finalidad de que las personas sean sujetas de derechos y obligaciones, esta posee los siguientes atributos: El nombre, nacionalidad, capacidad, domicilio y patrimonio. El conjunto de los anteriores, inviste a la persona jurídica sea individual o colectiva a actuar, responsabilizarse y beneficiarse en distintos ámbitos, como los sociales, culturales, jurídicos, administrativos entre otros. En el caso de sociedades mercantiles extranjeras, se debe recordar que se trata de una persona moral que a diferencia de la personas biológica la ley no la reconoce como sujeto de derecho solamente por su existencia, al contrario estas deben cumplir con una serie de disposiciones legales para que el Estado reconozca su personalidad jurídica.

La teoría de la realidad que explica “que las personas colectivas son entes reales no ficciones, de lo cual fluye su carácter extraterritorial y el reconocimiento solamente tiene valor declarativo; declaración que solo está limitada por el orden público, en este caso no se podrá reclamar en el extranjero más derechos que los que de conformidad con su constitución posee en su lugar de origen”.<sup>15</sup> Guatemala adopta esta teoría en relación a la personalidad de sociedades extranjeras, se entiende que Guatemala reconoce como realidad a las sociedades extranjeras y no como ficción, derivado de la existencia en otro país de la misma a la cual se debe permitir al igual que a las personas individuales, realizar los objetivos de su creación, si bien podría existir discrepancia en la aplicación

---

<sup>15</sup> Larios Ochaíta, Carlos. **Derecho internacional privado**. Pág. 86

de leyes nacionales o extranjeras, el Código de Comercio es claro y taxativo en su Artículo 213 donde expresa que "...están sujetas, incluso en lo que se refiere a los requisitos de validez de la escritura constitutiva, a todas las disposiciones de este Código..." La ley especifica que las sociedades mercantiles extranjeras, si bien se constituyen bajo las leyes de otro país, deben sujetarse a las leyes guatemaltecas siempre y cuando la constitución de las mismas se haya llevado de conformidad con las leyes del país de origen.

Complementando lo anterior la Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles, establece en su Artículo 2 que "La existencia, capacidad, funcionamiento y disolución de sociedades mercantiles se rigen por la ley del lugar de su constitución. Por ley del lugar de su constitución se entiende la del Estado donde se cumplan los requisitos de forma y fondo requeridos para la creación de dichas sociedades". Y en su Artículo 4 determina "Para el ejercicio directo o indirecto de los actos comprendidos en el objeto social de las sociedades mercantiles, estas quedaran sujetas a la ley del lugar en donde los realizaren". De esa cuenta no existe duda, que la ley nacional tiene plena aplicación en relación de las actividades que ejerzan en el país las sociedades extranjeras, pero se debe entender que el funcionamiento, controles de producción, formulas, atención al público, entre otros se regirán por la ley constitutiva de su país de origen, entendiéndose actividades internas de la sociedad.

Ahora bien el reconocimiento de la personalidad jurídica de una sociedad mercantil, se establece en el Código de Comercio en el Artículo 14 así: "La sociedad mercantil

constituida de acuerdo a las disposiciones de este Código e inscrita en el Registro Mercantil, tendrá personalidad jurídica propia y distinta de la de los socios individualmente considerados...” en relación a las sociedades extranjeras el Artículo 352 del Código de Comercio determina lo relativo al reconocimiento de su personalidad “Las sociedades extranjeras, legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse en el país o tener en el sucursales o agencias deberán solicitarlo en el Registro Mercantil, único encargado de otorgar la autorización respectiva... Llenados los requisitos exigidos por el Artículo 341 de este Código y hecha la publicación sin que se haya presentado oposición, el registrador, previa comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones y de la constitución de la fianza hará la inscripción definitiva”. Se demuestra con ello la teoría de la realidad es aplicable en esta materia en Guatemala y se hace énfasis que para su reconocimiento debe estar inscrita en el Registro Mercantil General de la República.

### **2.3 Atributos de la personalidad de las sociedades mercantiles extranjeras:**

- a) Nombre: “Palabra o vocablo que se apropia o se da a una persona o cosa, a fin de que se diferenciarla o distinguirla de los demás”.<sup>16</sup> Para nuestro saber y entender el nombre es el atributo de la personalidad, que consiste en la identificación de una persona, en el caso de las sociedades mercantiles extranjeras será la denominación social que hayan adoptado en su país de origen, siempre y cuando este no sea utilizado por un tercero de buena fe en Guatemala, desde antes del

---

<sup>16</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 214

establecimiento de la sociedad extranjera en el país. Este atributo lo encontramos reconocido en el Artículo 26 del Código de Comercio “La inscripción de una sociedad en el Registro Mercantil le otorga el derecho al uso exclusivo de su razón social o de su denominación, la que deberá ser claramente distinguible de cualquier otra y no podrá ser adoptable por sociedad del mismo o semejante objeto mientras subsista inscrita la primera.” Se puede concluir que al referirse a razón social o denominación social se trata en realidad del nombre que se le da a la sociedad al momento de su constitución.

El Código de Comercio en sus Artículos 61, 69, 80 define la razón social como “La razón social se forma con el nombre y apellidos de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos...” concretamente es el nombre que se le da a la sociedad pero tiene elementos personales de los socios, siendo estos los apellidos de uno o varios de los mismos. Por su parte la denominación social se comprende según los Artículos 80 y 87 del Código de Comercio “La denominación se formará libremente pero siempre hará referencia a la actividad social principal...” A esa cuenta ambas formas sirven para identificar a la sociedad, su diferencia radica en el elemento personal al cual se debe hacer referencia en la razón social, mientras que en la denominación social se tiene libertad de identificar a la sociedad, con el único requisito de reflejar dentro de su denominación el objeto de la sociedad.

- b) Nacionalidad: “Vínculo jurídico y político que existe entre un Estado y los miembros del mismo”.<sup>17</sup> Se entiende como el atributo de la personalidad que establece un vínculo jurídico-político de origen con el Estado al que pertenece una persona, en el caso de las sociedades mercantiles extranjeras existe diferentes teorías que

---

<sup>17</sup> **Ibíd.** Pág. 210

defienden o contraponen la nacionalidad de las mismas, a esa cuenta Guatemala tiene el criterio de que una persona jurídica extranjera posee “la nacionalidad del país de su constitución”.<sup>18</sup> Otras teorías explican que las sociedades extranjeras no poseen nacionalidad debido a que no se puede determinar por aspectos propios de los integrantes de la sociedad, por el lugar donde tiene su casa matriz o bien por haber sido elección de los socios, estas teorías desvirtúan el concepto de persona jurídica, debido a que dentro de los atributos de la personalidad se reconoce por el Estado, el atributo de la nacionalidad a toda persona.

Esta teoría se puede comprobar con la integración de las disposiciones del ordenamiento jurídico guatemalteco precisamente en el Artículo 213 del Código de Comercio, antes citado, al referirse a las sociedades mercantiles extranjeras comprende claramente a una persona jurídica que no posee nacionalidad guatemalteca, la palabra extranjera identifica a las personas sean jurídicas o individuales como nacionales de país distinto a Guatemala, por ende poseen una nacionalidad distinta a la guatemalteca y se reconoce en el mismo Artículo al establecer que deben de estar constituidas de conformidad con las normas del país de origen, aceptando la teoría de constitución. Esto se reafirma con el Artículo 28 del Código Civil Decreto Ley 106 el cual establece “Las compañías o asociaciones legalmente constituidas en el extranjero, podrán establecerse en el país o tener en él agencia o sucursales, previa autorización del Ejecutivo”. Lo que reafirma la teoría de constitución y armoniza con el Código de Comercio.

Por último la Ley de Nacionalidad Decreto número 1613 en su Artículo 76 establece que “Son guatemaltecas las personas jurídicas constituidas bajo las leyes de la

---

<sup>18</sup> Larios. **Op. Cit.** Pág. 88



República”. Este precepto hace una exclusión de todas aquellas sociedades que no se hayan constituido de conformidad con las leyes guatemaltecas, es decir aquellas que se hayan constituido de conformidad con la ley de otro país, acepta la teoría de constitución al referirse a que deben estar constituidas de conformidad con las leyes de la República lo que les da el carácter de guatemaltecas y por ello reconoce la nacionalidad extranjera de las personas jurídicas que se hayan constituido de conformidad con leyes de otro país. Al interpretar las normas que se han expuesto se puede afirmar que las sociedades mercantiles extranjeras poseen una nacionalidad, esta debe ser del país en que se constituyeron de conformidad con sus leyes, y que en Guatemala reconocerá este atributo al momento de ser inscrita en el Registro Mercantil.

- c) Domicilio: Según el Código Civil de Guatemala en su Artículo 32 establece que “El domicilio se constituye voluntariamente por la residencia en un lugar con ánimo de permanecer en él”. Doctrinariamente el domicilio es “La circunscripción departamental en donde la persona reside para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones”.<sup>19</sup> En conclusión el domicilio es el atributo de la personalidad que consiste en la circunscripción territorial donde reside una persona con el objeto de ser sujeto de derechos y obligaciones, para las sociedades se debe especificar que es el lugar donde va a realizar la actividad objeto de su creación.
- d) Capacidad: “Es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones”.<sup>20</sup> En relación a las sociedades mercantiles extranjeras, en efecto, la capacidad es el atributo de la personalidad que consiste en la aptitud de ser sujeto de derechos y

---

<sup>19</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho de teoría general del derecho.** Pág. 184

<sup>20</sup> **Ibíd.** Pág. 185

obligaciones, esta aptitud la consigue al momento de su inscripción definitiva, entendiéndose que dentro del proceso de inscripción, existe una inscripción provisional la cual le da a la sociedad extranjera una capacidad relativa para actuar en el territorio guatemalteco; esta capacidad relativa se refiere a que la sociedad puede realizar los actos necesarios para el reconocimiento definitivo de su personalidad jurídica.

El Código de Comercio establece en su Artículo 352 “Las sociedades extranjeras, legalmente constituidas en el extranjero que deseen establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias, deberán solicitarlo en el Registro Mercantil, único encargado de otorgar la autorización respectiva. Con la solicitud de autorización, se presentara la documentación requerida en el Artículo 215 de este Código. Llenados los requisitos exigidos por el Artículo 314 de este Código y hecha la publicación sin que se haya presentado oposición, el registrador, previa comprobación de la efectividad del capital asignado a sus operaciones y de la constitución de la fianza hará la inscripción definitiva, cuyos efectos se retrotraerán a la fecha de inscripción provisional y extenderá la Patente de Comercio correspondiente”. Este Artículo y el Artículo 14 nos hacen la clara descripción de los momentos de capacidad de una sociedad mercantil extranjera, teniendo capacidad relativa desde el momento de la emisión del edicto de establecimiento y su publicación respectiva; por otra parte el Artículo 6 del Código de Comercio de Guatemala establece “Tienen capacidad para ser comerciantes las personas individuales y jurídicas...” asimismo el Artículo 8 establece “Los extranjeros podrán ejercer el comercio y representar a personas jurídicas, cuando hayan obtenido inscripción de conformidad con las disposiciones del presente Código...”, al estar definitivamente establecida según

las disposiciones de los Artículos anteriores se reconoce la plena capacidad y personalidad jurídica de la sociedad extranjera.

- e) Patrimonio: “El patrimonio es el conjunto de bienes, acciones, derechos y obligaciones evaluables en dinero pertenecientes a una persona”.<sup>21</sup> El patrimonio es el atributo de la personalidad que consiste en el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una persona, en el caso de las sociedades se debe hacer la diferencia que existe entre patrimonio social y capital social; se puede decir que el capital social será aquella suma de aportaciones que constituyen una cifra de valor monetario fijo, que sirve como garantía frente a terceros, mientras que el patrimonio constituye el conjunto de todos los bienes, derechos y obligaciones de la sociedad el cual puede variar según las condiciones de esta.

Entonces como se ha descrito la personalidad de una sociedad mercantil extranjera acarrea un matiz importante en relación al actuar de estas, con ella se permite realizar actividades que vayan dirigidas al cumplimiento de su objeto social, adquiere derechos, obligaciones, participa, provee y fortalece la vida social, bajo el amparo de la legislación nacional.

#### **2.4 Clases y formas de sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala:**

Luego de establecer la definición y el reconocimiento de las sociedades mercantiles extranjeras es momento de determinar una clasificación de las mismas, así como de las

---

<sup>21</sup> Apuntes jurídicos. **Teoría del patrimonio**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/tdp.html> (15 de julio de 2014)

formas en las cuales se pueden constituir, básicamente nos remitiremos al Código de Comercio de Guatemala el cual contiene la clasificación legal de las sociedades extranjeras siendo esta la siguiente:

- a) Sociedades mercantiles extranjeras por tiempo Indefinido: Este tipo de sociedades se encuentra regulado en el Artículo 352 del Código de Comercio, el mismo establece que cualquier sociedad extranjera que quiera establecerse abrir en el país sucursal o agencia, puede hacerlo llenando los requisitos establecidos en el Artículo 215, este precepto no establece un tiempo definido de su actuar en el país, por lo tanto se puede decir que pueden actuar hasta lograr los fines establecidos en su escritura constitutiva.
- b) Sociedades mercantiles extranjeras por tiempo especial de dos años: este tipo de sociedades las encontramos reguladas en el Artículo 221 del Código de Comercio el cual establece “Las sociedades extranjeras que tengan el propósito de operar temporalmente en el país por un plazo no mayor de dos años...”. Estas sociedades actúan solamente dos años, por lo que a diferencia de las anteriores solamente cumplen algunos requisitos del Artículo 215 y 354, se debe hacer énfasis que en este caso la sociedad se limita a realizar actividades por un plazo determinado que no importando si logra realizar o no sus fines, esta se debe retirar en el plazo perentorio de dos años.

Al haber establecido la clasificación legal de las sociedades extranjeras se debe comprender los conceptos de sucursal y agencia, que están regulados en el

ordenamiento jurídico guatemalteco como sinónimos, pero ambos poseen características que los diferencian uno del otro, tal es el caso de la sucursal la cual es “El establecimiento mercantil o industrial que depende de otro, llamado central o principal, cuyo nombre reproduce, ya esté situado en distinta población, ya en bardo distinto de una ciudad importante”.<sup>22</sup> Por su parte agencia es “Oficina del agente, empresa que gestiona negocios ajenos o presta algunos servicios”.<sup>23</sup> El Código de Comercio en su Artículo 280 define agente como “...las personas que actúen de modo permanente, en relación con uno o varios principales, promoviendo contratos mercantiles o celebrándolos en nombre y por cuenta de aquellos. Los agentes de comercio pueden ser; 1) dependientes, si actúan por orden y cuanta del principal, forman parte de su empresa y están ligados a este una relación de carácter laboral; 2) independientes, si actúan por su propia empresa y están ligados con el principal por un contrato mercantil, contrato de agencia”. La diferencia entre ambos radica en que el agente es un promotor de contratos mercantiles de un principal, en el caso de una sociedad extranjera, es obvio que el agente sirve para un principal extranjero; nace de un contrato de agencia entre el principal y el agente.

No obstante las sucursales son establecimientos mercantiles que tienen el cumplimiento del objeto de la sociedad central, pues son una extensión de la misma en un país distinto al de su origen, es claro que el agente es una persona contratada por el principal mientras que la sucursal es una extensión de la sociedad en un territorio distinto al de su origen. Si bien el Código de Comercio hace una sinonimia de estos

---

<sup>22</sup> Universojus. **Sucursal**. <http://www.notarfor.com.ar/diccionario/sucursal.php> (27 de julio de 2014)

<sup>23</sup> Agnatio. **Agencia**. [www.definicion-de.es/agencia/](http://www.definicion-de.es/agencia/) (27 de julio de 2014)

dos conceptos es importante resaltar las diferencias entre ambos, y aunque estas existan, se debe entender que agencia y sucursal son lo mismo de conformidad con el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Las formas sociales que regula nuestro ordenamiento jurídico son las siguientes:

- a) Sociedad colectiva
- b) Sociedad de responsabilidad limitada
- c) Sociedad en comandita
- d) Sociedad en comandita por acciones
- e) Sociedad anónima

Sin olvidar a las sociedades especiales que el ordenamiento jurídico guatemalteco contempla, se hace notar que el Código de Comercio no establece una forma de sociedad extranjera, ni obliga a la misma a adoptar una forma específica de las ya reguladas; pues se debe entender que si en un país extranjero tiene contemplado un tipo de sociedad distinta a las que se encuentra en legislación nacional, esta sociedad está constituida de conformidad con las leyes de su país y por ello es que al momento de su establecimiento en Guatemala, solamente se debe verificar si efectivamente está constituida de conformidad con las normas del país de origen.

Un ejemplo de esto son las sociedades de capital variable, que si bien no están reguladas en el ordenamiento jurídico de Guatemala, en otros países si, y en este caso

el Registro Mercantil las ha inscrito como tal debido a que las mismas están constituidas de conformidad con la legislación del país de origen.

## **2.5 Procedimiento para la constitución de sociedades mercantiles extranjeras:**

Habiendo establecido las clases, la personalidad jurídica y la definición de las sociedades mercantiles extranjeras, es preciso describir y esquematizar el proceso de establecimiento en Guatemala, para lo cual se debe de considerar tanto los preceptos del Código de Comercio de Guatemala Decreto 2-70 del Congreso de la República, el Reglamento del Registro Mercantil Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 30-71 y el Arancel del Registro Mercantil Acuerdo Gubernativo Número 118-2014.

Procedimiento para la inscripción de sociedades extranjeras por tiempo indefinido; Los requisitos de este tipo de sociedades son:

1. "Formulario de solicitud
2. Memorial o escrito explicativo sobre datos de la sociedad matriz, que incluya la nacionalidad o lugar de origen de la sociedad extranjera, así mismo el capital asignado a sus operaciones en Guatemala.
3. Se presentan los documentos indicados en el Artículo 215 del Código de Comercio. Tales documentos provenientes del extranjero deberán protocolizarse en escritura pública. Pueden ser protocolizados todos los documentos de los numerales comprendidos del 1º. Al 8º. Del Artículo 215 del Código de Comercio en una sola

escritura, o bien pueden protocolizarse por separado. Se exceptúa el requisito señalado en el inciso 4º, del mencionado Artículo, que se refiere al mandato, en vista de que éste documento deberá presentarse por separado para su respectiva inscripción en el registro.

4. Acompañar el mandato otorgado, a favor de abogado guatemalteco, presentando fotocopia legalizada de la escritura de protocolización del Mandato, mismo que deberá estar debidamente inscrito en el Archivo General de Protocolos y en este Registro Mercantil, Artículo 215 inciso 4º del Código de Comercio.
5. Comprobante de pago por derecho de Inscripción, según arancel del Registro Mercantil”.<sup>24</sup>

El Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala establece los siguientes requisitos esenciales que deberá llenar toda persona jurídica extranjera que desee establecerse en Guatemala o quiera constituir una sucursal, “Para que una sociedad legalmente constituida en arreglo a las leyes extranjeras, pueda establecerse en el país o tener en él sucursales o agencias deberá:

1. Comprobar que está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país en que se hubiere organizado.
2. Presentar copia certificada de su escritura constitutiva y de sus estatutos, si los tuviere, así como de cualesquiera modificaciones.

---

<sup>24</sup> Martínez de Aguilar, Lily, **Guía requisitos legales y procedimientos de inscripción registro mercantil**. Pág. 15.



3. Comprobar que ha sido debidamente adoptada una resolución por su órgano competente, para estos fines.
4. Constituir en la República un mandatario con representación, con amplias facultades para realizar todos los actos y negocios jurídicos de su giro y para representar legalmente a la sociedad, en juicio y fuera de él, con todas las facultades especiales pertinentes que estatuye la Ley del Organismo Judicial. Si el mandatario no tuviere esas facultades se le considerará investido de ellas, por ministerio de ley.
5. Constituir un capital asignado para sus operaciones en la república y una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50,000,00), que fijará el Registro Mercantil, que deberá permanecer vigente durante todo el tiempo que dicha sociedad opere en el país así como obligarse expresamente a responder, no sólo con los bienes que posea en el territorio de la república, sino también con los que tenga en el exterior, por todos los actos y negocios que celebre en el país.
6. Al someterse a la jurisdicción de los tribunales del país, así como a las leyes de la república, por los actos y negocios de derecho privado que celebre en el territorio o que hayan de surtir sus efectos en él; y b) presentar declaraciones de que ni la sociedad, ni sus representantes o empleados podrán invocar derechos de extranjería, pues únicamente gozarán de los derechos, y de los medios de ejercerlos, que las leyes del país otorgan a los guatemaltecos.
7. Declara que antes de retirarse del país, llenará los requisitos legales.
8. Presentar una copia certificada de su último balance general..."

Los requisitos anteriores son los que se deben presentar al momento de iniciar el procedimiento de inscripción, esto no excluye aquellos que durante el mismo se deben realizar, como la publicación en el Diario Oficial y la constitución de fianza según el Artículo 215 del Código de Comercio. El procedimiento se desarrolla de la siguiente forma:

1. Los requisitos de inicio de expediente descritos con anterioridad, se presentan a la Ventanilla de recepción de documentos del Registro Mercantil, en un folder tamaño oficio con pestaña y gancho, en ese momento se designa número de expediente correlativo e inicia la solicitud de establecimiento.
2. La documentación presentada se califica por asesoría jurídica
3. Ajustándose los requisitos a la ley, el Registro Mercantil fijará una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual debe presentarse a ese registro.
4. Habiéndose presentado la fianza se ordenará la inscripción provisional y se elabora el aviso que deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 337 del Código de Comercio para su publicación en el Diario Oficial,
5. Publicado el aviso el solicitante deberá presentar al Registro Mercantil la publicación realizada por medio de memorial y transcurridos ocho días de la publicación, sin que hubiese oposición u objeción, y habiendo acreditado la efectividad del capital asignado para sus operaciones en Guatemala, el registrador mercantil general de la república ordena su inscripción definitiva, se razonan los testimonios correspondientes y se emite la patente de sociedad respectiva.

Se debe observar que transcurridos sesenta días, desde la fecha de la inscripción provisional sin que se hubiese presentado la publicación al registro, el registrador podrá cancelar la inscripción. Si durante los ocho días siguientes de haber presentado la publicación del aviso al registrador mercantil general de la república, hubiese una oposición a la inscripción de esta se ventilara por la vía de los incidentes; esto en contraposición con lo relativo a oposiciones por cuestiones de razón social, denominación social o de nombre comercial ya que este tipo de controversias deben ser resueltas por el registrador mercantil, lo anterior de conformidad con los Artículos 341 y 350 del Código de Comercio Decreto número 2-70.

Procedimiento para la inscripción de sociedades mercantiles extranjeras temporales o especiales; los requisitos para la inscripción de este tipo de sociedades:

1. "Formulario de solicitud de inscripción de sociedad extranjera
2. Adjuntar escrito indicando los datos pormenorizados de la sociedad que incluya la nacionalidad o lugar de origen de la sociedad.
3. Fotocopias legalizadas de que la sociedad está debidamente constituida de acuerdo con las leyes del país que se organizó, o sus estatutos si los tuviere. Los documentos provenientes del extranjero deben ser previamente protocolizados. Y si se encuentran en idioma extranjero, acompañar su traducción jurada correspondiente.
4. Fotocopia legalizada del mandato que deberá previamente estar inscrito en el Archivo General de Protocolos y en el Registro Mercantil.

5. Comprobante de pago por derecho de inscripción”.<sup>25</sup>

Al igual que el procedimiento anterior no excluye los requisitos que durante el trámite se requieran durante el registro y los que la ley establezca durante el mismo. El procedimiento se desarrolla de la siguiente forma:

1. Se presentan los requisitos anteriores en un folder tamaño oficio con pestaña, de recepción de documentos del Registro Mercantil General de Republica donde asigna número de expediente.
2. Pasa por la revisión de asesoría jurídica y sanción del registrador mercantil
3. El registrador mercantil fija una fianza favor de terceros, cuyo monto no puede ser menor al equivalente en quetzales de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual debe ser presentarse a ese registro. Además el registro emite el edicto correspondiente y ordena la inscripción provisional.
4. Efectuada la garantía, publicado el edicto en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación; se presenta la publicación junto con memorial al Registro Mercantil
5. Con toda la documentación relacionada el Registro Mercantil emite providencia para remitir el expediente a la Procuraduría General de la Nación.
6. La Procuraduría General de la Nación emite una resolución y devuelve el expediente al Registro Mercantil, si esta es favorable, este último ordena su inscripción definitiva, se extiende la patente de sociedad correspondiente y se razonan los testimonios.

---

<sup>25</sup> **Ibíd.** Pág. 13

Durante el trámite puede que un tercero se oponga a la inscripción de la sociedad extranjera, esta oposición se ventilara por la vía de los incidentes, si transcurridos sesenta días desde la fecha de la inscripción provisional sin que se presente la publicación correspondiente, el registrador podrá cancelar la inscripción. Para este tipo de trámites es necesario constituir un mandatario con las facultades suficientes para realizar las diligencias de la inscripción de sociedad, el mandato debe estar registrado tanto en el Registro Electrónico de Poderes y Mandatos del Archivo General de Protocolos dependencia del Organismo Judicial y en el Registro Mercantil General de la República y por ultimo todos los documentos provenientes del extranjero deben traer consigo los pases de ley correspondientes para que surtan efectos en Guatemala, todo lo anterior de conformidad con los Artículos 221, 341, 350 y 354 del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República.

No se debe limitar al contenido de este procedimiento toda vez que las sociedades deben simultáneamente realizar los procedimientos ante la Superintendencia de Administración Tributaria de registro tributario unificado y de aprobación de libros así como la obtención de su número de identificación tributaria, en la actualidad se hace notar que la obtención de estos últimos se hace simultáneamente con la inscripción en el Registro Mercantil, además estos procedimientos se facilitan con Registro Mercantil Electrónico. En cuanto al arancel que se debe cubrir para el establecimiento de sociedades extranjeras lo encontramos regulado en el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo número 118-2014 correspondiente al arancel.



## CAPÍTULO III

### 3. El seguro de daños:

En la actualidad el seguro de daños es una institución utilizada a nivel mundial, con el fin de garantizar o proteger cualquier tipo de bien que pueda sufrir una eventualidad, en ese sentido se debe establecer que esta clase de contratos refleja su utilidad preventiva para la protección de bienes patrimoniales de orden particular o de orden común, con esa determinación el contrato de seguro se convierte en una medida preventiva y patrimonial para la protección de bienes colectivos y privados.

#### 3.1 Antecedentes del seguro de daños:

El origen del seguro se remonta a las antiguas civilizaciones e imperios como el “Imperio Babilónico y su Rey Hammurabi (1810 –1750 a.c.). Dentro del Código de Hammurabi se preveía indemnizar a las esposas y descendientes, en caso de la muerte del cónyuge. Asimismo, se conoce que las sociedades religiosas griegas garantizaban a sus miembros un entierro con todos los rituales”.<sup>26</sup> Posteriormente las civilizaciones griegas y romanas iniciaron con la implementación de préstamos a la gruesa entre particulares, entendiéndose como “un contrato por el cual una persona presta a otra una cierta cantidad de objetos expuestos a riesgos marítimos bajo la condición de que, pereciendo esos objetos, devuelva al tomador la suma con un premio estipulado”.<sup>27</sup> A

---

<sup>26</sup> Junguito, Roberto. **Reseña sobre la historia de los seguros**. Pág. 16

<sup>27</sup> Universidad de las Américas. **Historia del seguro**. Pág. 2

esa cuenta se puede manifestar que las primeras civilizaciones ya preveían la forma de garantizar su vida o patrimonio, paulatinamente esto fue incrementando hasta llegar a comercializar con este tipo de contratos como hoy en día.

En la edad media el comercio toma auge a nivel global, la caída del imperio romano provoca que se modernicen los préstamos a la gruesa, al punto de poder ser asegurado el buque que transporta la mercadería de un lugar a otro, durante este periodo el asegurador aún era una persona individual.

Posteriormente en Inglaterra surgen los primeros gremios como antecedente a las sociedades aseguradoras; "*guilds*, mutuales que proveían asistencia a los miembros en caso de muerte, enfermedad, captura por piratas, naufragio, incendio de la casa o pérdida de herramientas de trabajo".<sup>28</sup> Luego Carlos V creó una ley que dota al seguro marítimo de una obligatoriedad, es en ese momento donde aparecen las sociedades como entes aseguradores.

Estos gremios son importantes toda vez que la evolución del seguro se desarrolla paralelamente como contrato, junto con lo que hoy en día son las sociedades aseguradoras; además se demuestra como la cobertura de riesgo se va ampliando y no se limita a la vida del ser humano, sino que incrementa a bienes patrimoniales, en especial de comercio. En cuanto al seguro de daños propiamente "aparece en Hamburgo aproximadamente en el año 1500, una primera manifestación del seguro de daños, al conocer de unas "Cajas" especiales de propietarios cuyo fin era

---

<sup>28</sup> Junguito. **Op. Cit.** Pág. 1



exclusivamente agruparse para socorrer en caso de incendio”.<sup>29</sup> Siendo este el antecedente más remoto del seguro de daños.

En el siglo XX, toma auge la figura del seguro a tal grado que se inicia el establecimiento de sociedades aseguradoras, en el caso de Guatemala en los años “1930 a 1945 el seguro existía en el mercado, pero sólo había compañías extranjeras con oficinas representativas que atendían las necesidades de los habitantes, de nuestro país. En 1945 aparece la primera compañía nacional de Seguros”.<sup>30</sup> Estas pusieron a disposición del público un catálogo de seguro para daños, como daños a los bienes patrimoniales de terceros, daños a los bienes propios, entre otros.

La evolución del seguro como una figura jurídica remarca el cambio de distintas épocas comerciales de la historia, desde sus primeros momentos como un mero contrato entre particulares hasta un contrato entre sociedad aseguradora, asegurado y beneficiario; convirtiéndolo en un elemento esencial para la sociedad moderna.

### **3.2 Definición del seguro de daños:**

El contrato de seguro es un contrato que se define según el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 874 de la siguiente manera: “Por el contrato de seguro el asegurador se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al realizarse

---

<sup>29</sup> Universidad de las Américas. **Op. Cit.** Pág. 7

<sup>30</sup> Seguros Universales. **Historia del seguro.** <https://www.universales.com/acerca-de/la-historia-del-seguro/> (3 de diciembre de 2014)

la eventualidad prevista en el contrato, y el asegurado o tomador del seguro, se obliga a pagar la prima correspondiente”. Por su parte doctrinariamente se entiende por seguro la “...cobertura recíproca de una necesidad pecuniaria fortuita y valorable en dinero, por parte de las personas sometidas a riesgos del mismo género”.<sup>31</sup> Se puede definir en consecuencia el contrato de seguro como un vínculo jurídico entre la aseguradora, el tomador y el asegurado emanado de una reciprocidad de necesidades pecuniarias de carácter aleatorio valorable líquidamente por la persona que soporta el riesgo.

En cuanto al contrato de seguro de daños el Código de Comercio de Guatemala establece en su Artículo 919 “Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro, podrá ser protegido mediante un contrato de seguro contra daños”. También se les puede definir como “...aquellos destinados a la protección de bienes muebles o inmuebles, determinados o determinables, sobre los que caen riesgos de distinta naturaleza que atentan contra su integridad física...”<sup>32</sup> Asimismo la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto número 25-2010 establece una definición de los seguros de daños en su Artículo 3 b) “Seguro de Daños: son aquellos que, de conformidad con las condiciones pactadas, obligan a la aseguradora al pago de una indemnización por eventos inciertos que causen daños o pérdidas y los que tienen por objeto proporcionar cobertura al asegurado contra los daños o perjuicios que pudiera causar a un tercero. Se incluyen en este ramo los seguros de accidentes personales, de

---

<sup>31</sup> Valpuesta Gastaminza, Eduardo. **Teoría general del contrato de seguro (conforme la ley española)** Pág. 1

<sup>32</sup> Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá Colombia. **Contrato de seguro**. <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis42.pdf> (5 de diciembre de 2014)

salud y hospitalización y caución; este último se refiere a las fianzas mercantiles reguladas en el Código de Comercio y emitidas por aseguradoras autorizadas para operar en el país”.

En ese sentido se definirá como un vínculo jurídico entre asegurador y asegurado; que consiste en la reciprocidad de contraprestaciones entre las partes, siendo estas el pago de la prima por el asegurado a favor del asegurador en virtud de un daño aleatorio a cualquier interés económico determinado o determinable del asegurado, el cual está sujeto a una indemnización o reparo soportado por el asegurador. Para entender la definición de contrato de seguro de daños se debe desglosar cada uno de sus elementos esenciales y con ello poder comprender adecuadamente el contrato; dentro de sus elementos esenciales encontramos:

Elemento subjetivo:

- Asegurador: El Código de Comercio de Guatemala define al asegurador en su Artículo 875 numeral 1º como “A la sociedad mercantil autorizada legalmente para operar seguros que asume los riesgos especificados en el contrato de seguro”. Entonces el asegurador es la persona que asume el riesgo a cambio del pago de una prima, en ese sentido es importante resaltar que el asegurador en toda ocasión debe ser una entidad aseguradora, constituida y regida de conformidad con la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, este cuerpo legal regula la constitución y la forma mercantil de la cual está dotada la entidad aseguradora.

- Tomador o solicitante: “Es la persona que se obliga a pagar la prima, declara el riesgo, etc.”.<sup>33</sup> en el mismo sentido el Código de Comercio de Guatemala establece que “Es la persona que contrata el seguro, por cuenta propia o por la de un tercero determinado o determinable y que traslada el riesgo al asegurador”. En conclusión podemos decir que el tomador es la persona que contrata con el asegurador y le traslada el riesgo.
- Asegurado o Beneficiario: “Es la persona legitima para obtener la indemnización o reparo”.<sup>34</sup> El ordenamiento jurídico guatemalteco contempla en el Artículo 875 numerales 3º y 4º del Código de Comercio establece que el asegurado es “la persona interesada en la traslación de los riesgos”, por su parte establece que el beneficiario es “la persona que ha de percibir en caso de siniestro el producto del seguro”; aunque la doctrina no señala una distinción entre ambos conceptos se puede decir que el asegurado es la persona que traslada el riesgo y a quien se le reparará o se le indemnizará en caso de que ocurra el siniestro, a esa cuenta cabe mencionar que por lo general el mismo asegurado es el tomador del seguro y viceversa.

#### Elemento Objetivo:

- Prima: El Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 875 numeral 5º define la prima como “la retribución o precio del seguro”. Por otra parte la prima se puede conceptualizar como “Cantidad que debe satisfacer el tomador del seguro a la

---

<sup>33</sup> **Ibíd.** Pág. 34

<sup>34</sup> **Ibíd.** Pág. 36

aseguradora como contraprestación por la cobertura de riesgo que ésta le da”.<sup>35</sup>

Por lo que la prima consiste en la entrega pecuniaria que realiza el tomador al asegurador con el de que cubra el interés asegurable.

- Riesgo: La doctrina establece como riesgo “...la posibilidad de que acaezca el evento dañoso asegurado”.<sup>36</sup> Para el Código de Comercio es “la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza”.
- Siniestro: De conformidad con el Código de Comercio en su Artículo 875 numeral 7º “Es la ocurrencia del riesgo asegurado.”. también se puede conceptualizar “...como la manifestación del riesgo asegurado; es un acontecimiento que origina daños concretos que se encuentran garantizados en la póliza hasta determinada cuantía, obligando a la aseguradora a restituir, total o parcialmente, al asegurado o a sus beneficiarios, el capital garantizado en el contrato del seguro”.<sup>37</sup> Por lo cual el siniestro será la materialización del riesgo asegurado.

Elemento formal:

- Este elemento es la póliza la cual se entiende como “El documento donde se deben recoger todas las condiciones generales y particulares que van a regir un contrato de seguro”.<sup>38</sup> Es claramente el contrato tipo formulario con el cual las sociedades aseguradoras pactan con el tomador los términos contractuales que los van a regir.

---

<sup>35</sup> Expansión. **Prima de seguros**. <http://www.expansion.com/diccionario-economico/prima-de-seguros.html> (8 de diciembre de 2014).

<sup>36</sup> Valpuesta. **Op. Cit.** Pág. 5

<sup>37</sup> Grupo Nacional Provincial. **Definición de siniestro en seguros**. <http://www.seguros-seguros.com/siniestros.html> (10 de diciembre de 2014)

<sup>38</sup> Expansión. **Póliza de seguros**. <http://www.expansion.com/diccionario-economico/poliza-de-seguros.html> (10 de diciembre de 2014)

### **3.3 Naturaleza jurídica y características del seguro de daños:**

La naturaleza jurídica del contrato de seguro es objeto de controversia y análisis es por ello que primeramente se determinara la naturaleza mercantil del mismo, partiendo de la ley que regula esta materia, deduciendo que el contrato de seguro es mercantil. Además de sujetarse a la disposiciones legales se debe hacer referencia al fin del mismo tomando en cuenta sus antecedentes, el contrato de seguro busca el resguardo de la mercadería que los comerciantes transportan, hoy en día esto ha cambiado dado que la evolución de las sociedades aseguradoras paulatinamente han creado contratos que protegen contra riesgos relacionados a intereses asegurables que no son meramente comerciales, como los seguros de vida, salud, hospitalización y caución; en ese sentido también se ha creado sociedades con forma mercantil cuyo objeto es poner a disposición del público pólizas de seguro lo que refuerza el carácter mercantilista, se puede decir que el contrato de seguro posee una naturaleza mercantil por la ley que lo regula y por su fin dentro de la economía y el comercio.

Por otra parte se deduce que la naturaleza del contrato de seguro es de carácter indemnizatoria, la teoría de la indemnización explica que el seguro de daños es meramente indemnizatorio pues su primordial fin es trasladar al asegurador la responsabilidad de indemnizar o reparar el perjuicio causado al interés económico del asegurado. Esta teoría deriva del principio mutuo o de compensación del riesgo el que se comprende como "el elemento económico constante en el seguro aun que varíe su forma jurídica, por eso, desde un punto de vista económico, sólo estamos frente a un seguro cuando la finalidad indemnizatoria se alcanza distribuyendo el daño en un gran

número de personas amenazadas por idénticos riesgos”.<sup>39</sup> En tal virtud que esta teoría tiene un carácter esencialmente económico en el sentido de cargar la obligatoria contraprestación a la que se sujeta el ente asegurador, entiéndase la indemnización respectiva por el daño, dado que el mismo contrato no es fuente de lucro para el beneficiario esta teoría obstruye la concepción equivocada del fin lucrativo del beneficiario con el contrato de seguro de daños.

La teoría preventiva nace desde la óptica de la responsabilidad objetiva en el sentido de explicar que “todo aquel que introduce en la sociedad un elemento, una actividad, una cosa para beneficiarse, o para aprovecharse de ella, debe también correr con los daños que esta actividad o cosa causen, como contrapartida del provecho”.<sup>40</sup> Por lo cual acertadamente se puede establecer que la teoría preventiva se refiere a la prevención que el tomador realiza al tratar de minimizar cualquier tipo de riesgo o eventualidad que pueda suscitarse en relación al interés económico que resguarda.

Las características del contrato de seguro se resumen en: Onerosidad, bilateralidad, aleatorio, principal, consensual, de buena fe, de adhesión y condicional; siendo las características principales del contrato a continuación se desarrollan cada una de ellas:

- Onerosidad: La onerosidad de un contrato se refiere a la existencia de un valor pecuniario al momento de su celebración.

---

<sup>39</sup> Albarrán Lozano Irene. **La actividad aseguradora: importancia, revisión, e integración de conceptos fundamentales.** Pág. 10

<sup>40</sup> Vielman Mendoza, Yoleida. **Un horizonte en materia de derecho de daños.** Pág. 6

- **Bilateralidad:** Se refiere al vínculo al que se sujetan todos los sujetos del contrato.
- **Aleatorio:** Se entiende por contrato aleatorio como “un convenio recíproco, cuyos efectos dependen de un acontecimiento incierto tanto en cuanto a las ventajas como cuanto a las pérdidas, para cada una de las partes, de un acontecimiento incierto”.<sup>41</sup> Esta característica se basa prácticamente en la incertidumbre de la realización del siniestro, pues de la realización del mismo se da la exigibilidad de la póliza de seguro.
- **Principal:** Es un contrato principal pues el mismo es independiente de la realización de otro contrato u obligación contraída por las partes.
- **Consensual:** La característica del consensualismo se refiere al acuerdo de voluntades que existe entre las partes que contratan, sobre los términos claros y precisos que existen en el contrato que se suscribe, en tal virtud el contrato se perfecciona al momento de que las partes exteriorizan su consenso y lo plasman en la póliza.
- **De adhesión:** Se puede definir un contrato de adhesión como “un modelo de contratación redactado únicamente por una de las partes que lo suscriben, de manera tal que la otra parte sólo puede aceptar o rechazar el contrato en su totalidad”.<sup>42</sup> Por su parte la Ley de Protección al Consumidor y al Usuario Decreto 006-2003 Del Congreso de la República establece una definición de este tipo de contratos en su Artículo 3 d) “Contrato de adhesión: Es aquel cuyas condiciones son establecidas unilateralmente por el proveedor, sin que el consumidor o el usuario pueda discutir o modificar su contenido en el momento de contratar”. En la

---

<sup>41</sup> Vigil Iduate Alejandro. **El alea en el contrato de seguro**. Pág. 3.

<sup>42</sup> Gerencie. **Contrato de adhesión**. <http://www.gerencie.com/contrato-de-adhesion.html> (15 de diciembre de 2014)



póliza, el tomador del seguro es quien suscribe el contrato elaborado por la aseguradora, esta debe llenar los requisitos mínimos establecidos en el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 887; además para la utilización de estos contratos de adhesión la Superintendencia de Bancos tiene plena vigilancia e inspección sobre el actuar de las entidades aseguradoras y en particular sobre las pólizas esto se encuentra regulado en los Artículos 36 y 37 de la Ley de la Actividad Aseguradora Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

### **3.4 Interés asegurable en el seguro de daños y los principios que rigen el contrato de seguro:**

Para concretar que puede ser asegurable bajo la figura del seguro de daños es imperativo determinar a qué se refiere el interés asegurable, en ese sentido se entenderá por interés asegurable el “requisito que debe concurrir en quien desee la cobertura de determinado riesgo, reflejado en su deseo sincero de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio para su patrimonio”.<sup>43</sup> Por otra parte también se puede comprender como “la relación de valoración económica, entre un sujeto y una cosa u objeto apto para satisfacer una necesidad o prestar una utilidad”.<sup>44</sup> Ambas definiciones coinciden en una valoración económica de un riesgo en particular, determinado por la persona que solicita el seguro, en consecuencia entendemos el interés asegurable como la iniciativa que tiene el

---

<sup>43</sup> Seguros Mapfre. **Interés asegurable**. <http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermino.shtml?i/interes-asegurable.htm> (15 de diciembre de 2014)

<sup>44</sup> Albarran **Op. Cit.** Pág. 39

solicitante del seguro de prever la posible concurrencia de un siniestro al bien determinado o determinable que pueda ser valorado económicamente, por el asegurador y como resultado se origine una utilidad para ambas partes. Por lo tanto se puede concluir que cualquier bien determinado o determinable económicamente puede ser objeto del contrato de seguro de daños.

Los principios a los cuales se sujeta el contrato de seguro básicamente son tres entre estos el principio de buena fe, solidaridad humana y contraprestación económica real, estos principios son básicos para la contratación de seguro por lo cual son de relativa observancia.

El principio de buena fe, este principio se caracteriza por tener intrínseco tres directivas imperativas, siendo estas “a) deber de veracidad entre las partes (es decir ausencia de dolo); b) la reciprocidad en el cumplimiento de sus obligaciones, y c) el equilibrio en las prestaciones contractuales”.<sup>45</sup>

En ese sentido el deber de veracidad es preciso para el perfeccionamiento del contrato de seguro, dado que el solicitante debe ser veraz y honesto al momento de contratar un seguro, pues de no ser así el asegurador tiene la facultad de dar por terminado el contrato toda vez que la omisión o declaración inexacta haya sido causa para la realización del siniestro; de conformidad con el Código de Comercio de Guatemala en su Artículo 909.

---

<sup>45</sup> Goddard Jorge Adame, **El principio de la buena fe en el derecho romano y en los contratos internacionales y su posible aplicación a los contratos de deuda externa**. Pág. 25.

En cuanto al principio de solidaridad humana este se basa en “el reparto del coste del daño, ocurrido a uno o pocos sujetos, entre un número elevado de personas afectadas por el mismo riesgo”.<sup>46</sup> Se refiere al reparto económico equitativo de las respectivas contraprestaciones entre asegurado y asegurador.

Por su parte el principio de contraprestación económica real se refiere a que “el titular o beneficiario del derecho se hace acreedor (mediante el pago de una prima) de una prestación que deberá satisfacerle el asegurador en el caso de que se produzca el hecho indemnizable previsto en el contrato suscrito”.<sup>47</sup> Se comprende que el beneficiario o asegurado luego de haber sido la parte deudora al momento de suscribir la póliza, se convierte en acreedor de una contraprestación frente al asegurador al momento de hacer efectivo el pago de la prima por el contrato de seguro suscrito entre ambos, ese juego de roles es reflejado por la actividad económica real a la cual se hace referencia entre las partes, provocando que se intercambien roles en distintos momentos de la contratación por lo que el pago de la prima, da como resultado una seguridad para el asegurado y para el asegurador contribuye en su actividad aseguradora.

### **3.5 Riesgo en el seguro de daños**

El riesgo es utilizado en la actividad aseguradora como “...el objeto asegurado y la posible ocurrencia, por azar, de un acontecimiento que produzca una necesidad

---

<sup>46</sup> Albarrán **Op. Cit.** Pág. 10

<sup>47</sup> **Ibíd.**

económica y cuya existencia se previene y garantiza en la póliza”.<sup>48</sup> A esa cuenta el Código de Comercio de Guatemala establece en su Artículo 875 numeral 6° como “la eventualidad de todo caso fortuito que pueda provocar la pérdida prevista en la póliza.” Por su parte la ley de Actividad Aseguradora si bien no define el riesgo en el seguro de daños como tal, establece aspectos relevantes sobre el tema, como los procesos integrales que incluyen la administración de riesgos dentro de la sociedad aseguradora, además en cuanto al seguro de daño en su Artículo 43 establece la reserva para seguro de daños la cual constituirán sobre riesgos en curso con base a la prima no devengada de retención calculada póliza por póliza. En consecuencia se puede decir que el riesgo va a ser la relación entre el objeto asegurado y la eventualidad del siniestro. Por lo tanto la actividad precontractual que el asegurado y el asegurador realizan determina el riesgo a proteger y en consecuencia el valor de la prima.

En la actualidad existen diversas formas para determinar el riesgo y con ello poder establecer el valor de la prima de forma adecuada, dado que es una actividad meramente actuarial, las aseguradoras utilizan diversas teorías para determinar el valor de la prima a continuación se desarrollaran de forma breve las teorías más importantes:

- Teoría de la Credibilidad: “La teoría de la credibilidad consiste en una serie de técnicas estadísticas dirigidas a calcular la prima de seguro según la experiencia individual de siniestralidad del producto”.<sup>49</sup> Esta teoría se basa en los porcentajes del grupo asegurado y lo factible del siniestro, en ese sentido los puntos

---

<sup>48</sup> **Ibíd.** Pág. 4

<sup>49</sup> Fundación Mapfre. **Aplicación práctica de los modelos de credibilidad en la tarificación de seguro de salud.** <http://www.mapfre.com/fundacion/html/revistas/gerencia/n108/estudio-2.html> (18 de diciembre de 2014)

porcentuales sirven para determinar la prima adecuada a pagar por el tomador o asegurado, a través de la experiencia e historial del asegurado individual o colectivo; de esta teoría se desprenden los siguientes modelos: Modelo de distribución libre de Bühlmann y el Bühlmann-Straub.

- Teoría de la ruina: Esta teoría “se ha centrado en estudiar las fluctuaciones de las reservas de una compañía aseguradora y de estimar las posibilidades de ruina de dicha aseguradora, es decir la probabilidad de que la reserva puede ser negativa en algún momento. Esto se hace estudiando la dependencia de la ruina de los parámetros del proceso, tales como capital inicial, el número de reclamos y el tamaño de los reclamos, con el propósito de ponderar las consecuencias del riesgo de interés”.<sup>50</sup> Esta teoría se basa en formulas y algoritmos actuariales que procuran estimar las primas de los contratos de seguro en base a la estabilidad de las reservas y el capital de la sociedad aseguradora, esta teoría se aplica en relación a la capacidad económica de estas últimas, a su cartelera de clientes y número de reclamaciones.

Estas teorías para el cálculo de la probabilidad en que ocurra el riesgo en materia de seguros son de relevancia para establecer las primas de los mismos, en el caso del seguro de daños en particular puede afirmarse que la teoría de credibilidad es la apropiada para establecer la prima en relación a riesgo que se busca cubrir, dado que permite un cálculo en relación a la credibilidad del tomador del seguro y la capacidad de investigación de la sociedad aseguradora.

---

<sup>50</sup> Jiménez Hernández, José del Carmen. **Ensayos probabilidad de la ruina en el modelo clásico de cramer-lundbeg**. Pág. 2

100

## **CAPÍTULO IV**

### **4. El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito de inscripción de sociedades mercantiles extranjeras:**

El seguro de daños como se ha desarrollado, es una figura jurídica cuya naturaleza permite que sea utilizado como un mecanismo preventivo de cualquier daño o cualquier interés económico que busque protegerse, en ese sentido el medio ambiente y los recursos naturales son bienes nacionales que deben ser protegidos por imperativo constitucional de cualquier potencial daño que puedan sufrir; dado que la legislación guatemalteca no contempla una medida preventiva efectiva para tal obligación constitucional, ya que legislación en materia ambiental es flexible en relación a la responsabilidad a la cual el contaminador pueda ser sujeto, es importante establecer nuevos mecanismos que sean efectivos para la protección de los bienes nacionales.

#### **4.1 Las sociedades mercantiles extranjeras y sus empresas como problema social, económico y cultural en materia ambiental:**

A lo largo de la historia gran cantidad de entidades y personas extranjeras han saqueado las riquezas culturales y naturales de Guatemala, iniciando con la conquista española luego, el establecimiento de las compañías bananeras y hoy en día las mineras e hidroeléctricas, dejan secuelas por su actuar en el país a nivel ambiental, social, cultural y económico sin hacerse responsables de los mismos. En virtud que el mercado económico afecta al medio ambiente y los recursos naturales, en la medida en

que estos son los objetos de intercambio, explotación e industria entre Estados, dependiendo de su factor de producción ya sea alimentos, tecnología, hidrocarburos y minerales, todos los productos manufacturados o no, provienen del medio ambiente y los recursos naturales; sin lugar a duda países en vías de desarrollo son afectados con mayor facilidad por problemas ecológicos y medioambientales dado que su economía depende de sus recursos naturales. En el entendido que su desarrollo está siendo retardado por los factores social, económico y cultural toda vez que los países de tercer mundo tienen el obstáculo de conciencia ambiental, pues obedece a que los países de primer mundo no tuvieron medida alguna para contaminar, explotar y dañar la biosfera a nivel mundial, siendo un factor que influye en el desarrollo de países como Guatemala.

Si bien la inversión extranjera es una fuente económica importante para países en desarrollo, estas sociedades o empresas tienen que sujetarse a un orden jurídico que vele por cada uno de los polos estratégicos estatales, protegiendo el patrimonio nacional, medio ambiente, recursos naturales, culturales, sociales y económicos; en ese sentido las sociedades mercantiles extranjeras deben tener una conciencia socio-ambiental y trabajar de la mano con el Estado y comunidades que afectan.

El establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras como problema social en materia ambiental, proviene de los factores de conducta relevantes de este tipo de comerciantes; se puede expresar que las sociedades extranjeras que se establecen en Guatemala crean sus empresa e inician sus actividades, son propensas a cometer un daño al medio ambiente nacional como ocurre hoy en día, para lo cual los miembros de



la sociedad tiene parámetros de conducta negativos ante el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras, principalmente a sociedades cuya actividad tienen intrínseca relación con el medio ambiente y los recursos naturales. A su vez la sociedad civil entiende los beneficios y las desventajas que tiene el establecimiento de estas, uno de los beneficios se podría asumir como el incremento en la bolsa laboral, pero el costo de este incremento queda relegado y ridiculizado al determinar el daño ambiental y por ende social al que se somete el país al no normar adecuadamente el actuar de este tipo de sociedades respecto a la utilización de los recursos naturales y la contaminación ambiental.

Es así que el factor político-social es importante pues el resultado del actuar de las autoridades respecto al problema medioambiental, se verá reflejado en el actuar de la sociedad civil, en tal virtud los funcionarios cuya responsabilidad es la creación de normativas que protejan de forma eficaz y eficiente el medio ambiente y los recursos naturales a nivel nacional, son responsables de delimitar lineamientos jurídicos que vayan en pro del mejoramiento y protección del medio ambiente y los recursos naturales, siendo estos lineamientos aceptados por la población creando un estatus social adecuado respecto al tema ambiental.

Por su parte el problema cultural deviene propiamente de la actividad social de este tipo de comerciante, si una persona colectiva con tales características inicia actividades y estas provocan el desplazamiento de una comunidad o bien la destrucción o adecuación de un lugar sagrado para ella, es menester que se resarza a la comunidad afectada, independientemente de la etnia a la que pertenezca esta debe aceptar el

desplazamiento o afectación, pues al modificar el ambiente de una comunidad se pierde parte de su cosmovisión y el factor cultural que la misma posee.

Debido a que el factor cultural es vulnerado por la modificación ambiental en Guatemala, denota una perspectiva negativa por parte de las comunidades al establecimiento de sociedades comerciales, pues la historia y el devenir social que estas han acarreado durante muchos años, ha provocado recelo y desconfianza a actividades comerciales que manipulen recursos naturales y ambiente. Por lo cual el impacto ambiental que pueda tener la actividad económica extranjera puede afectar desmedidamente la cultura de una etnia en particular, sino se toman las medidas y políticas ambientales adecuadas para el desarrollo de sus actividades en materia ambiental, además se debe recordar que el derecho de consulta que los pueblos indígenas tienen derivado del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es considerado un derecho humano reconocido a estos pueblos en particular con la finalidad de que su opinión sea considerada en las decisiones que el Estado tome y que los afecte directamente.

En cuanto al problema económico que las sociedades extranjeras pueden causar en la sociedad guatemalteca, este es resultado de las actividades industriales a las cuales se dediquen estas personas, de manera tal que al contaminar, explotar o modificar los recursos naturales y el medio ambiente se vulnera en gran magnitud la economía nacional. A raíz de esa contaminación resultan afectadas las naciones por catástrofes naturales que dañan desde la infraestructura de un país hasta la salud de sus habitantes; en ese sentido la economía nacional se ve en problemas porque Guatemala

aún depende de los recursos naturales para su desarrollo, al permitir que las sociedades extranjeras realicen su actividad comercial sin delimitar imperativos ambientales en aras a la conservación de los recursos y la sostenibilidad del medioambiente nacional, estas se convierten en agentes contaminadores que no se responsabilizan adecuadamente por el desgaste de los recursos naturales y ambiente ya que abandonan el país sin responsabilidad alguna, por lo que los recursos naturales se convierten en inutilizables para proseguir con la cadena de producción agrícola y ecológica; lo cual vulnera el sistema de exportación de los recursos agrícolas y el ecoturismo nacional.

Como se ha descrito el problema ambiental a nivel nacional, no afecta en particular a una persona o solo al Estado, es un problema colectivo a nivel nacional que involucra factores sociales, culturales y económicos; como resultado del problema ambiental inminente que existe en Guatemala, es preciso que las autoridades tomen la iniciativa de proteger con medidas preventivas y de hecho, los problemas de esta índole pues el bien colectivo supera el particular.

Legislaciones a nivel internacional se fortifican en este ámbito pues buscan mitigar en la medida de lo posible el deterioro inminente de la biosfera mundial obligando a la iniciativa privada con aras de lucrar a constituir ciertas medidas preventivas con la finalidad de proteger su patrimonio natural, sin embargo países como Guatemala aún no poseen una norma eficiente en la materia y las autoridades todavía son apáticas a un problema que esta frente a sus ojos; si Guatemala no refuerza su ordenamiento jurídico en materia ambiental el país tendrá un desgaste ecológico irreparable.

#### **4.2 El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito y medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras en Guatemala:**

Como obligación constitucional el Estado de Guatemala debe crear medidas adecuadas para la protección, estudio y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales, el seguro daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras sería un mecanismo idóneo para mitigar el deterioro ambiental y el desgaste indecoroso de los recursos naturales por sociedades de este tipo, previendo el posible daño a los recursos nacionales la suscripción de esta póliza de seguro será un requisito para la constitución de las sociedades mercantiles extranjeras.

La implementación de este seguro como medida preventiva y requisito para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras se basa en la teoría social empresarial, esta teoría surge a raíz del estado de bienestar y la globalización como factor de un nuevo modelo económico el cual provoca un incremento de la inversión del sector privado en políticas económicas, sociales y ambientales; de tal manera que del cambio de modelo económico resulta la creación de legislaciones con aras a mejorar la situación ambiental, social y económica de sus naciones incluyendo al sector privado, obligando a que en sus actividades, políticas y estrategias empresariales tenga injerencia en el sector social, implementando para tal virtud imperativos orientados a mejorar factores medioambientales, laborales, sociales, económicos y culturales de los países con este tipo de legislación.

La teoría social empresarial se puede definir como “una forma de ética empresarial que está basada en identificar y tomar en cuenta el impacto de la actividad empresarial en otros”.<sup>51</sup> Esta teoría se basa en los *Stakeholders* o grupos de interés por lo tanto también es conocida como teoría de los grupos de interés, desarrollada en los años 1995 a 1997 por varios autores, dentro de los cuales cabe resaltar al nombre de Edward G. Freeman a quien se le atribuye gran parte de la definición y explicación de esta, la cual consiste en que “todas las empresas tienen una responsabilidad ética hacia cada uno de los grupos que las constituyen, propietarios, accionistas, empleados, clientes, proveedores y comunidad en general”.<sup>52</sup>

La responsabilidad social empresarial se desarrolla conforme a distintas etapas, el modelo de estudio del “*Center for Corporate Citizenship at Boston College*, considera que el desarrollo de la RSE es un proceso en el que se transita por diversos estados, como resultado de las tensiones, que se generan por las prácticas empresariales y los problemas que ellas provocan, lo que obliga a las empresas a elaborar una respuesta adecuada, las fases en las que se descompone la RSE son: Marginal, compromiso, innovación, integración y transformación”.<sup>53</sup> La finalidad de establecer la responsabilidad social empresarial radica en la mejora para la empresa y la sociedad, esta mejora se puede manifestar en la imagen de la empresa ante sus competidores y socios, prevé accidentes y sanciones pecuniarias o bien penales. Sobre todo procura el apego a las normas jurídicas y el desarrollo común; resguardando el derecho de todos

---

<sup>51</sup> Medina Celis Laura Margarita, Ramírez Chávez Javier, Hernández Lozano Ana Bertha. **Teorías sobre la responsabilidad social de la empresa**. Pág. 4

<sup>52</sup> Milán Norma, Rosa Marcelo, Villarroel Macarena. **Responsabilidad social y ambiental, el rol del estado**. Pág. 10

<sup>53</sup> *Ibíd.* Pág. 11

los ciudadanos a un medio ambiente no contaminado y a la utilización de los recursos naturales en la medida necesaria, para su conservación y protección.

Esta teoría es aplicada no solo a los inversionistas extranjeros, sino también a los inversionistas nacionales, creando consigo medidas jurídicas que delimiten el actuar de las empresas y sociedades mercantiles que provoquen algún daño al medio ambiente haciéndolas responsables pecuniariamente de los resultados o vejámenes de su actuar en la sociedad, dando como resultado el establecimiento de una cultura social empresarial basada en la consciencia ecológica, búsqueda de dialogo entre comunidad y la empresa, un desarrollo común y no individual.

Además de la teoría social empresarial se debe tomar en cuenta el pacto global que busca de alguna manera la misma incorporación del sector privado en temas sociales con la visión de que estas cooperen con las economías buscando vías sostenibles para el medio ambiente y el sector social, en ese entendido la Organización de Naciones Unidas describe el pacto global como “es un llamado a las empresas en el mundo para que de forma voluntaria alineen sus operaciones y estrategias con 10 principios universalmente aceptados en áreas de enfoque como son los derechos humanos y laborales, la protección ambiental y la anti-corrupción, y que además tomen acción en apoyo a los objetivos de la ONU incluyendo los objetivos de desarrollo del milenio”.<sup>54</sup> Como se puede deducir el pacto global o pacto mundial, es un compromiso a la conciencia de los empresarios en por la contaminación y destrucción que estos causan

---

<sup>54</sup> Organización de Naciones Unidas. **Pacto global en Guatemala**. <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ntc=461-1348-noticias> (26 de diciembre de 2014)

a los sectores ambientales y sociales afectados por las actividades de sus empresas; su afán al igual que la teoría social empresarial, es buscar la mejora de los sectores sociales defendiendo derechos humanos, laborales y sobre todo la protección al sector ambiental.

Otro tema interesante que involucra al sector privado, el derecho corporativo y financiero en materia ambiental son los principios del Ecuador. Estos son directrices emanadas de un compromiso por bancos a nivel internacional con el objetivo de financiar, proyectos que rebasen una suma determinada de dinero, para atenuar problemas relacionados con el impacto cultural, social y medioambiental. El Banco Mundial explica su implementación de la forma siguiente "Para implementar los principios de Ecuador, los bancos han establecido o establecerán políticas y procesos internos consecuentes con los principios. Para adoptarlos, un banco debe comprometerse a otorgar préstamos sólo a aquellos proyectos cuyos patrocinadores puedan demostrar, a satisfacción del banco, su capacidad y disposición de cumplir con la totalidad de los procesos que buscan asegurar que los proyectos se desarrollen con responsabilidad social y de acuerdo con prácticas de gestión ambientalmente acertadas".<sup>55</sup>

Derivado de lo anterior se puede decir que los principios de Ecuador tienen la finalidad de que los proyectos financiados por los bancos que son parte de ellos, tengan y desarrollen sus proyectos de manera socialmente responsable y con prácticas de gestión ambiental adecuadas, de esa manera el banco se vuelve un ente previsor y

---

<sup>55</sup> Banco Mundial. **Los principios del Ecuador**. [http://www.bancomundial.org/temas/resenas/principios\\_ecuador.htm](http://www.bancomundial.org/temas/resenas/principios_ecuador.htm) (26 de diciembre de 2014)

fiscalizador de tales proyectos; en consecuencia son un factor importante para el cumplimiento de requisitos para otorgar el financiamiento de proyectos.

En relación a lo anterior se debe enfatizar uno de los principios fundamentales del derecho ambiental guatemalteco, siendo este el principio de contaminador pagador, este consiste claramente en que la persona independientemente si es individual o colectiva debe pagar el daño causado al medio ambiente y los recursos naturales; el Estado de Guatemala al incorporar a su ordenamiento jurídico la Declaración de Río de Janeiro, contempla los principios medioambientales descritos con anterioridad es en base al principio de contaminado pagador, que el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras debe regirse, en el entendido que la indemnización que se pague por el daño causado deberá dirigirse a programas para recuperar el área dañada por la sociedad. La sociedad civil y el Estado de Guatemala necesitan buscar medidas para la protección del sector ambiental, basándose en la teoría social empresarial, el pacto mundial y los principios del ecuador; el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito y medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras es una medida adecuada y precisa para mitigar riesgos que ocasionalmente puedan suscitarse con las actividades inherentes de este tipo de sociedades.

Se puede definir el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras como un requisito y medida preventiva contra el actuar de las sociedades mercantiles extranjeras que tengan como



objeto social directa o indirectamente una relación con el medioambiente y los recursos naturales, el cual debe constituirse previo al reconocimiento de su personalidad jurídica en el país, hasta el término de sus actividades en Guatemala.

#### **4.3 Cálculo del riesgo en el seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales:**

En relación a este tema se ha conceptualizado con anterioridad el riesgo de forma sencilla y las teorías propias para su cálculo, en ese sentido el cálculo del riesgo en materia ambiental dependerá del objeto social de la sociedad extranjera, para lo cual las entidades aseguradoras a nivel nacional o internacional tienen parámetros determinados para establecer el riesgo y por ende la prima correspondiente.

El cálculo del riesgo depende entonces del objeto social de sociedad extranjera así como de la información veraz proporcionada por el tomador al asegurador, entonces una sociedad cuyo objeto no inmiscuya directamente el medio ambiente y los recursos naturales tendrá que soportar una prima menor a la de una sociedad cuyo actuar vulnere directamente el medio ambiente y los recursos naturales.

En consecuencia de lo anterior como entes fiscalizadores para la corroboración de la póliza de seguro el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Economía a través del Registro Mercantil General de la República deberán determinar si la póliza cubre adecuadamente el riesgo para poder dar la autorización de inscripción de la sociedad.

En cuanto a la forma de calcular el riesgo cada una de las entidades aseguradoras establecen sus requisitos y parámetros para valorar de forma actuarial el riesgo a cubrir en sus pólizas, en ese sentido las aseguradoras, además del objeto social deben tomar en cuenta el entorno en el que se llevará a cabo la actividad económica de la sociedad, si daña directamente o no recurso hídrico, tala de árboles o bien contamina el oxígeno entre otros; son factores considerados para la constitución del seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales.

#### **4.4 Vinculación de los entes públicos en relación al seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales como requisito previo y medida preventiva para el establecimiento de sociedades mercantiles extranjeras:**

El Estado como ente encargado de reconocer la personalidad jurídica de sociedades mercantiles extranjeras y de fiscalizar su actuar tiene la obligación de atribuirle la fiscalización y cumplimiento de las normas relativas al seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales a los entes públicos encargados para tal función, siendo estos el Ministerio de Economía a través del Registro Mercantil General de la República y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

El Registro Mercantil General de la República, "es una institución de importancia vital en el desenvolvimiento económico de la nación. Dada su función de entidad que tiene como objetivo principal la inscripción de los actos y contratos mercantiles relativo a la organización y funcionamiento de SOCIEDADES MERCANTILES, EMPRESAS O ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES, COMERCIANTES, INDIVIDUALES

AUXILIARES DE COMERCIO, así como aquellos actos derivados de dicha actividad y función”.<sup>56</sup> Es claro que este registro es el encargado de la inscripción y registro de las sociedades mercantiles en general y por lo tanto de las sociedades extranjeras, en ese sentido es imperativo que sea esta institución la encargada de exigir como requisito para la inscripción de sociedades mercantiles extranjeras una copia legalizada de la póliza suscrita visada por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

Por su parte al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales le corresponde, de conformidad con la Ley del Organismo Ejecutivo Decreto número 114-97 “...formular y ejecutar las políticas relativas a su ramo: cumplir y hacer que se cumpla el régimen concerniente a la conservación, protección, sostenibilidad y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales en el país y el derecho humano a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado, debiendo prevenir la contaminación del ambiente, disminuir el deterioro ambiental y la pérdida del patrimonio natural.” Por las atribuciones y funciones que este ministerio tiene, además de ser la institución principal para la conservación protección, sostenibilidad y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales del país; es apropiado que en relación al seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales; se vincule y trabaje conjuntamente con el Registro Mercantil para determinar si la póliza suscrita es suficiente para poder resarcir el daño derivado de sus actividades en el país.

Al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales se le debe atribuir la revisión de la póliza para establecer si la misma es lo suficientemente adecuada para poder cubrir el

---

<sup>56</sup> Martínez. **Op. Cit.** Pág. 5

riesgo asegurado, debe tomar en cuenta el objeto social, el entorno y las declaraciones de los solicitantes; teniendo la aprobación de dicha dependencia, esta debe visar la póliza de seguro y con el visado proseguir a la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil. El beneficiario de la póliza de seguro será el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien deberá utilizar esos fondos para programas de recuperación de los recursos naturales, medio ambiente, ecosistema o biosfera de la localidad que fue afectada.

## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Estado de Guatemala tiene la obligación constitucional de crear medidas para el mejoramiento, protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales; con la finalidad de garantizar a la sociedad civil vivir en un ambiente sano y proteger la economía nacional. El derecho ambiental guatemalteco es una rama poco desarrollada, lo que provoca que no exista un sistema de imputación de responsabilidad ambiental eficiente y eficaz en la nación.

La inversión extranjera es una fuente de ingresos a nivel nacional, sin embargo las sociedades mercantiles extranjeras que se establecen en Guatemala, carecen de lineamientos estatales preventivos respecto a su actuar en materia ambiental, lo que produce que estas de forma inconsciente contaminen y dañen la biosfera nacional.

El seguro de daños contra riesgo ambiental y recursos naturales se considera un mecanismo para fortalecer el ordenamiento jurídico guatemalteco, previniendo con ello cualquier daño contra el medio ambiente y los recursos naturales. Esta medida procura recuperar, mejorar y proteger el área afectada por la actividad social extranjera. Implica que el Estado tenga una injerencia más activa en el sector ambiental, pues pone en movimiento distintos organismos del mismo, fiscaliza de manera certera el actuar de las sociedades en el sector ambiental y ejecuta en su momento programas de recuperación del medio ambiente y los recursos naturales contaminados; además fortalece la iniciativa privada en aras de una integración social y ambiental al promover la actividad aseguradora y mejorar la imagen social-empresarial de la misma.



## **ANEXOS**





## ANEXO I

### DERECHO COMPARADO

#### ESPAÑA Ley 26/2007 de Responsabilidad Ambiental

España dentro de su Constitución en el artículo 45 establece aspectos relativos a la protección y responsabilidad de quien haga daño al medio ambiente, reconoce este derecho inherente a los ciudadanos españoles a vivir en un ambiente saludable y garantiza la protección del medio ambiente.

Existe la ley de responsabilidad ambiental esta regula lo relativo a la reparación que se hace acreedora de toda persona que dañe el medio ambiente y los recursos naturales, adentrados en nuestro tema en específico en su artículo 10 establece lo relativo a la responsabilidad de sociedades.

#### Guatemala

Nuestro ordenamiento jurídico, posee de forma dispersa ciertas normativas que regulan aspectos importantes del medio ambiente y recursos naturales, la más importante de estas es la Constitución Política de la República de Guatemala la cual regula aspectos que velan por la protección del medio ambiente, promueve su conservación y protección estableciendo como mandato constitucional el establecimiento de medidas necesarias acordadas por el Estado para el cometido de esos fines.

#### Brasil

Su Constitución establece medidas inclusivas al sector público y privado para la conservación del medio ambiente y los recursos naturales, haciendolo un deber constitucional para todos los integrantes de la sociedad su conservación.

Con la ley 7345 se crea una ley de responsabilidad ambiental la cual sanciona todas aquellas acciones que pudieran ocasionar daños al medio ambiente y los recursos naturales de conformidad con penas tanto físicas como pecuniarias y la ley 6938 establece las políticas estatales en materia ambiental.



## ANEXO II

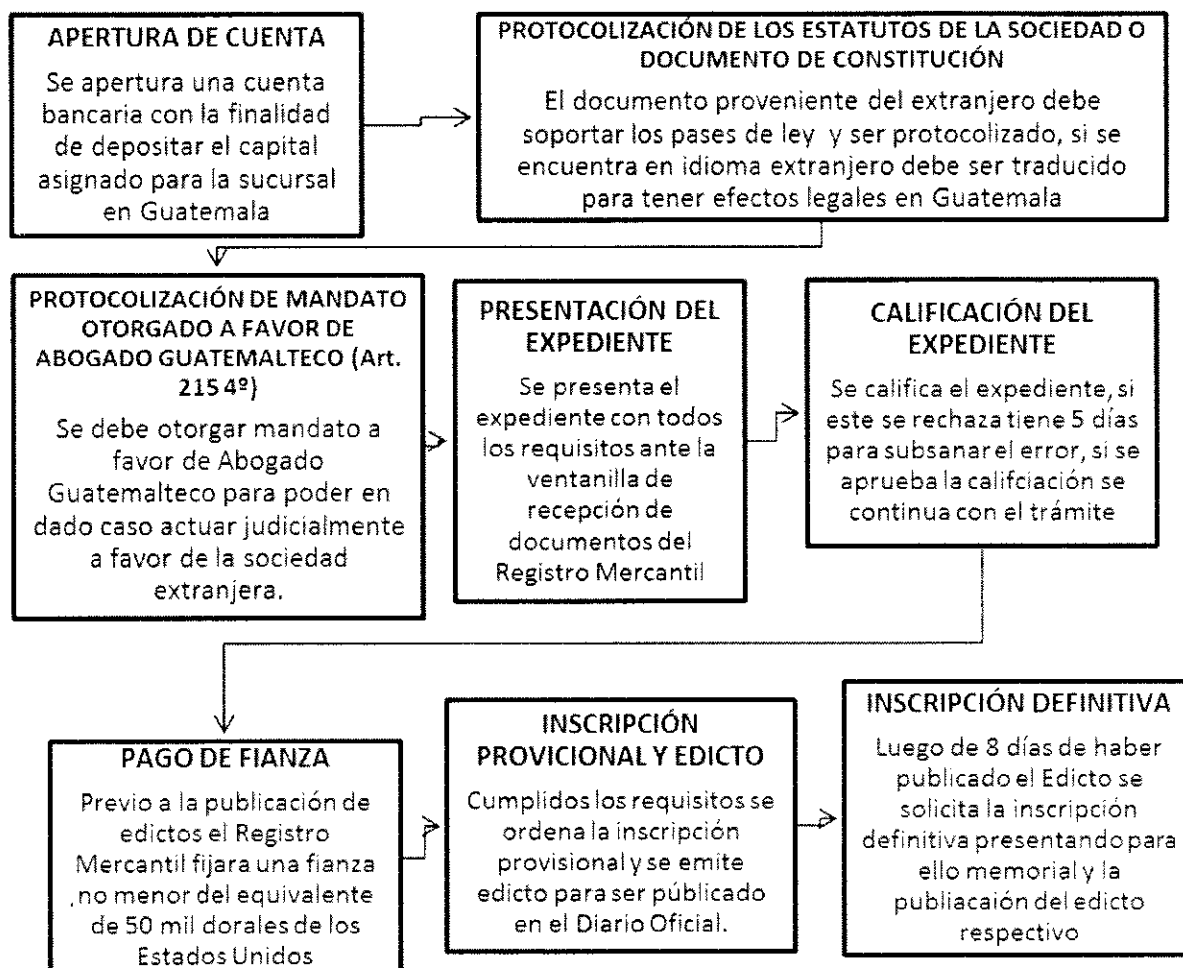
### ESQUEMA PARA LA INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES MERCANTILES EXTRANJERAS EN GUATEMALA

#### Requisitos para expediente:

1. Formulario debidamente lleno
2. Memorial o escrito explicando los datos de la sociedad matriz, incluyendo la nacionalidad o lugar de origen de la sociedad extranjera, así como el capital asignado a sus operaciones en Guatemala
3. Se presentan los requisitos establecidos en el Artículo 215 del Código de Comercio de Guatemala.
4. Testimonio del acta de protocolización de los estatutos de la sociedad extranjera
5. Testimonio del mandato otorgado a favor de Abogado guatemalteco en fotocopia legalizada de la escritura de protocolización debidamente inscrito en el Registro de Poderes y Mandatos del Archivo General de Protocolos.
6. Recibo de agua, luz, teléfono o bien contrato de arrendamiento
7. Comprobante de pago, según arancel del Registro Mercantil.

Nota: Todo lo anterior presentarlo al Registro Mercantil en folder con pestaña tamaño oficio, el capital a asignarse a la sucursal en Guatemala no debe ser menor de Q 5,000.00.

#### PROCEDIMIENTO:





## ANEXO III

### CUADRO COMPARATIVO

Teoría de Responsabilidad Social Empresarial	Principios del Pacto Global de Naciones Unidas	Principios del Ecuador Banca Mundial
<p>Esta teoría busca la de que las empresas trabajen de forma ética y basándose en principios de integración de los cinco grupos de interés que esta teoría contempla como base para su aplicación.</p> <p>Grupos de interés:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Accionistas</b></li> <li>2. <b>Empleados</b></li> <li>3. <b>Clientes</b></li> <li>4. <b>Proveedores</b></li> <li>5. <b>Comunidad en General</b></li> </ol> <p>El medio ambiente se vincula en el sentido de su afectación a la comunidad dado que esta afecta también a la empresa. Explica que todas las empresas vulneran el medio ambiente en su medida y que la afectación que realizan debe ser de manera adecuada a lineamientos en pro a la protección de los cinco grupos de interés descritos,, las empresas son responsables de crear reglamentos, programas o guías en que busquen mitigar el daño ambiental y la integración simultanea de los cinco grupos de interés.</p> <p>Estos mecanismos, reglamentos o guías buscan:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>Prevenir de cualquier accidente</b></li> <li>2. <b>Evitar sanciones y multas</b></li> <li>3. <b>Mejorar la imagen de la empresa</b></li> <li>4. <b>Mejorar el posicionamiento en el mercado globalizado.</b></li> </ol>	<p><b>Estos principios derivan de los siguientes Instrumentos de Naciones Unidas:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declaración Universal de Derechos Humanos</li> <li>2. Declaración de la Organización Internacional del trabajo relativa a los principios y derechos Fundamentales del Trabajo</li> <li>3. Declaración de Rio sobre Medio Ambiente y Desarrollo</li> <li>4. Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción</li> </ol> <p><b>Los principios del Pacto Global se resumen en los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las empresas deben respetar los derechos humanos fundamentales.</li> <li>2. Las empresas no deben ser cómplices en la violación de derechos humanos.</li> <li>3. Las empresas deben respetar los derechos colectivos de trabajo.</li> <li>4. Eliminación de todo tipo de trabajo forzoso.</li> <li>5. Apoyo para erradicar el trabajo infantil</li> <li>6. Eliminación de tendencias discriminatorias en el empleo.</li> <li>7. Las empresas deberán mantener un enfoque preventivo que favorezca al medio ambiente</li> <li>8. Promover medidas para la promoción del medio ambiente</li> <li>9. Las empresas deben mantener políticas de desarrollo y difusión de tecnología respetuosas del medio ambiente.</li> <li>10. Las Empresas deben trabajar contra la corrupción, extorción y soborno.</li> </ol>	<p>Su base deviene principalmente de la iniciativa privada bancaria mundial, y su papel en el desarrollo emergente a nivel mundial con el financiamiento de proyectos, en ese sentido se procura que los proyectos financiados por estas instituciones sean conscientes con el medio ambiente.</p> <p><b>Los principios del Ecuador se resumen en los siguientes:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Revisión y Categorización del Proyecto.</li> <li>2. Evaluación Ambiental y social</li> <li>3. Normas ambientales y Sociales aplicables.</li> <li>4. Sistema de Gestión ambiental y social y Plan de Acción de los Principios del Ecuador</li> <li>5. Participación y Consulta de los Grupos de interés</li> <li>6. Mecanismos de Quejas</li> <li>7. Revisión independiente</li> <li>8. Compromisos contractuales</li> <li>9. Seguimiento Independiente y Reporte</li> <li>10. Presentación de los Informes y transparencia</li> </ol> <p><b>Más información:</b>  <a href="http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf">http://www.equator-principles.com/resources/equator_principles_spanish_2013.pdf</a></p>



## BIBLIOGRAFÍA

- Agnatio. **Agencia**. [www.definicion-de.es/agencia/](http://www.definicion-de.es/agencia/) (27 de julio de 2014)
- ALBARRÁN LOZANO, Irene. **La actividad aseguradora: importancia, revisión e integración de conceptos fundamentales**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- Ambiental. **Parte tres principios**. <http://clasedeambiental.blogspot.com/2013/10/parte-3-principios.html> (6 de agosto de 2014)
- Apuntes jurídicos. **Teoría del patrimonio**. <http://jorgemachicado.blogspot.com/2013/04/tdp.html> (15 de julio de 2014)
- Asociación española para calidad. **Responsabilidad ambiental**. <http://www.aec.es/web/guest/centroconocimiento/responsabilidad-ambiental>.(11 de agosto de 2014)
- Banco Mundial. **Los principios del Ecuador**. [http://www.bancomundial.org/temas/resenas/principios\\_ecuador.htm](http://www.bancomundial.org/temas/resenas/principios_ecuador.htm) (26 de diciembre de 2014)
- BARRAL Welber, Luiz Otavio Pimentel. **Direito ambiental e desenvolvimento**. Editorial Fundação Boiteux, Brasil 2006.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Undécima edición. Editorial Heliasta S R L (s.l.i) (s.f).
- Centro Científico Tecnológico Mendoza. **Derecho ambiental**. <http://www.cricyt.edu.ar/enciclopedia/terminos/DerAmb.htm> (4 de agosto de 2014)
- Expansión. **Póliza de seguros**. <http://www.expansion.com/diccionario-economico/poliza-de-seguros.html> (10 de diciembre de 2014)
- Expansión. **Prima de seguros**. <http://www.expansion.com/diccionarioeconomico/prima-de-seguros.html> (8 de diciembre de 2014)
- FERNÁNDEZ, Eduardo Daniel. **Responsabilidad civil**. (s.l.i) (s.e) (s.f).
- Fundación Mapfre. **Aplicación práctica de los modelos de credibilidad en la tarificación de seguro de salud**. <http://www.mapfre.com/fundacion/html/revisitas/gerencia/n108/estudio-2.html> (18 de diciembre de 2014)
- GARCÍA HERNÁNDEZ, Jorge. **Aspectos relevantes de las sociedades mercantiles**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- Gerencie. **Contrato de adhesión**. <http://www.gerencie.com/contrato-de-adhesion.html> (15 de diciembre de 2014)

- Gobierno de España. **Legislación consolidada**. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2007-18475> (11 de agosto de 2014)
- GODDARD, Jorge Adame. **El principio de la buena fe en el derecho romano y en los contratos internacionales y su posible aplicación a los contratos de deuda externa**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- Grupo Nacional Provincial. **Definición de siniestro en seguro**. <http://www.seguros-seguros.com/siniestros.html> (10 de diciembre de 2014)
- Importancia.org. **Importancia del medio ambiente**. <http://www.importancia.org/medio-ambiente.php> (17 de agosto de 2014)
- JIMENÉZ HERNÁNDEZ, José del Carmen. **Ensayos probabilidad de la ruina en el modelo clásico de cramer-lundbeg**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- JUNGUITO, Roberto. **Reseña sobre la historia de los seguros**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- LARIOS OCHAITA, Carlos. **Derecho internacional privado**. Reimpresión de la octava edición. Editorial Maya`Wuj. Guatemala 2013.
- MARTÍNEZ DE AGUILAR, Lily. **Guía requisitos legales y procedimientos de inscripción registro mercantil**. Guatemala 2014. (s.e)
- MASTRANGELO, Andrea Verónica. **Análisis del concepto de recursos naturales en dos estudios de caso en Argentina**. Diciembre 2009. (s.l.i) (s.e).
- MEDINA CELIS, Laura Margarita, Javier Ramírez Chávez, Ana Bertha Hernández Lozano. **Teorías sobre la responsabilidad social de la empresa**. (s.l.i) (s.e) (s.f)
- MILÁN NORMA, Rosa Marcelo, Macarena Villaroel. **Responsabilidad social y ambiental el rol del Estado**. Septiembre 2009. (s.e)
- Naciones Unidas. **Medio ambiente**. [http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu\\_n5.htm](http://www.cinu.org.mx/ninos/html/onu_n5.htm) (15 de agosto de 2014)
- Organización de Naciones Unidas. **Pacto global en Guatemala**. <http://www.onu.org.gt/contenido.php?ntc=461-1348-noticias> (26 de diciembre de 2014)
- Planeta verde. **Principios generales del derecho ambiental**. <http://naturalezaverdeandrea.blogspot.com/2013/05/segundo-modulo.html> (6 de agosto de 2014)
- Pontificia Universidad Javeriana de Bogotá Colombia. **Contrato de seguro**. <http://www.javeriana.educo/biblos/tesis/derecho/dere1/Tesis42.pdf> (5 de diciembre de 2014)



Real Academia Española. **Biosfera**. <http://buscon.rae.es/drae/srv/search?id=98CclhvOaDXX2YRTBg9p> (17 de agosto de 2014)

Seguros Mapfre. **Interés asegurable**. [http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermينو.shtml?i/in teres-asegurable.htm](http://www.mapfre.es/wdiccionario/terminos/vertermينو.shtml?i/in%20teres-asegurable.htm) (15 de diciembre de 2014)

Seguros Universales. **Historia del seguro**. <https://www.universales.com/acerca-de/la-historia-del-seguro/> (3 de diciembre de 2014)

Universojus. **Sucursal**. <http://www.notarfor.com.ar/diccionario/sucursal.php> (27 de julio de 2014)

UDLA. **Historia del seguro**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

VALPUESTA GASTAMINZA, Eduardo. **Teoría general del contrato de seguro (conforme la ley española)**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

VIELMAN MENDOZA, Yoleida. **Un horizonte en materia de derecho de daños**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

VIGIL IDUATE, Alejandro. **El alea en el contrato de seguro**. (s.l.i) (s.e) (s.f)

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho de teoría general del derecho**. Cuarta edición. Editorial Universitaria. Guatemala 2004.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Octava edición. Editorial Universitaria. Guatemala 2013.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

**Código Civil**. Decreto Ley 106 del Enrique Peralta Azurdía, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, 1964.

**Código de Comercio de Guatemala**. Decreto número 2-70 del Congreso de la República de Guatemala, 1971.

**Ley de Áreas Protegidas**. Decreto número 4-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

**Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.** Decreto número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, 1986.

**Ley Forestal.** Decreto número 101-96 del Congreso de la República de Guatemala, 1996.

**Ley de Protección al Consumidor y Usuario.** Decreto número 006-2003 del Congreso de la República de Guatemala, 2003.

**Ley de la Actividad Aseguradora.** Decreto número 25-2010 del Congreso de la República de Guatemala, 2010.

**Ley del Organismo Ejecutivo.** Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1997.

**Ley de Creación de los Ambientes Libres de Humo de Tabaco.** Decreto Número 74-2008 del Congreso de la República de Guatemala, 2008.

**Ley de Minería.** Decreto número 49-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1998.

**Ley de Nacionalidad.** Decreto número 1613 del Congreso de la República de Guatemala, 1976.

**Declaración de Río de Janeiro sobre Medio Ambiente y Desarrollo.** Organización de Naciones Unidas, 1992.

**Convención Interamericana Sobre Conflictos de Leyes en Materia de Sociedades Mercantiles.** Organización de Estados Americanos, 1979.

**Reglamento del Registro Mercantil.** Acuerdo Gubernativo Número M. de E. 30-71 del Ministerio de Economía, 1971.

**Arancel del Registro Mercantil.** Acuerdo Gubernativo Número 118-2014 del Ministerio de Economía, 2014.